BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3592 | **Buenos Aires, Viernes 13 de Octubre de 1905** | DIRECCIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ordenando la publicación de una edición concordada de las leyes de elecciones nacionales.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

CONSIDERANDO:

1º Que la ley de elecciones nacionales número 4161 de Enero 7 de 1903, ha sido reformada por la nº 4578, de Julio 25 de 1905, y por la nº 4719 de Octubre 5 de 1905;

2º Que se hace imprescindible una nueva edición que correlacione entre sí estas tres leyes, para su mejor inteligencia, porque muchos artículos de la primera han sido suprimidos ó modificados por las otras dos, habiendo también en estas últimas, varios artículos nuevos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio del Interior procederá á efectuar una edición concordada de dichas leyes, en que deberán consignarse solamente los artículos que quedan en vigencia, dándoles la numeración correlativa que les corresponda.

Art. 2º Dicha edición será considerada como la única oficial, para todos los efectos legales.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Autorizando la ejecución de obras de reparación en la Penitenciaría Nacional.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

Vistos los planos y presupuestos presentados por la oficina técnica de la Penitenciaría Nacional, para la ejecución de una parte de las obras de reparación, ensanche y conservación del edificio, autorizadas por la ley nº 4583, de fecha 2 de Agosto del corriente año; atento el informe producido por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, y considerando que en la realización de los trabajos proyectados, con el personal de penados tal como lo propone la Dirección del establecimiento aludido, han de obtenerse ventajas de orden económico y disciplinario, de manera que en razón de esta circunstancia y de la urgencia que dichos trabajos comportan, puede prescindirse en el caso, de la licitación pública á que se refiere la ley nº 775, de fecha 20 de Julio de 1876, de conformidad con las excepciones previstas por el art. 3º de la misma,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos y presupuestos que figuran en este expediente, y autorízase, en consecuencia, á la Dirección de la Penitenciaría Nacional para invertir la suma de *sesenta y seis mil cuatrocientos diez y seis pesos con cuarenta y un centavos* ($ 66.416,41 m/n) moneda nacional, en la ejecución de las obras á que aquéllos se refieren, bajo el control técnico de la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, pudiendo contratar los trabajos que no sea posible realizar con los elementos propios del establecimiento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de la Penitenciaría Nacional, á sus efectos.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A. MARTIN.—A. F. ORMA.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Autorizando obras adicionales en el edificio del Colegio Nacional de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

Vista la precedente nota del señor Inspector General de Arquitectura, manifestando que con motivo de la aceptación del nuevo terreno que ofreció el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero para levantar el edificio destinado al Colegio Nacional, decretada con fecha 12 de Mayo del corriente año en cambio del donado en 1888, en el cual debía llevarse á cabo dicha construcción, se ha producido de hecho un aumento en el costo primitivamente presupuesto, consistente en la ejecución de nuevos cimientos y terraplenamiento del terreno, para cuyas obras ha preparado y acompaña el presupuesto correspondiente, las que con arreglo á lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas, procede que sean encomendadas á los concesionarios señores José Rebosolau y Compañía, quienes las aceptan como lo demuestra la nota corriente á fojas 2 vuelta,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

RESUELVE:

1º Aprobar en la cantidad de *veinticuatro mil setecientos setenta y seis pesos con cincuenta y tres centavos* moneda nacional, el presupuesto preparado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio, de Obras Públicas, para llevar á cabo la construcción de cimientos y trabajos de terraplenamiento en el nuevo terreno que existe cedido y aceptado para levantar el edificio destinado al Colegio Nacional de Santiago del Estero, y encomendar la ejecución de esas obras con el carácter de adicionales y de acuerdo con los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas, á los concesionarios señores José Rebosolau y Compañía.

2º El gasto que demande la realización de las obras mencionadas será cubierto con «bonos de edificación escolar» de los autorizados por la ley nº. 4270 de 16 de Noviembre de 1903, ó en dinero efectivo, y de acuerdo con las disposiciones de la de 10 Julio del corriente año, nº. 4569, sobre conversión de títulos de deuda interna, todo ello en la forma que lo acordare el Ministerio de Hacienda de la Nación.

3º Comuníquese, publíquese, etc., y á sus efectos, vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍQUEZ LARRETA.—A. F. ORMA.—J. A. TERRY.

II

Autorizando obras de reparacion en el edificio del Colegio Nacional de Catamarca.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

Visto el presupuesto y especificaciones confeccionadas por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para llevar á cabo las obras de reparación necesarias en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de Catamarca; y teniendo en cuenta que por la urgencia del caso, se encueutran comprendidas en el artículo 33, inciso 3º de la Ley de Contabilidad, y ellas pueden ejucutarse por lo tanto, administrativamente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

RESUELVE:

1º Aprobar en la cantidad de ocho mil trescientos noventa y ocho pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 8398,39 m/n) el presupuesto preparado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para llevar á cabo las obras de reparacóin que exige el edificio ocupado por el Colegio Nacional de Catamarca, quedando autorizada dicha Inspección General para contratar privadamente su ejecución con industriales de reconocida responsabilidad y competencia, ó para disponer su realización en la forma que lo considere más conveniente, debiendo imputarse este gasto á la partida respectiva del presupuesto del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y entregados los fondos correspondientes así que fueran solicitados por la misma ofi‍cina.

2º Comuníquese, etc. y á sus efectos vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—A. F. ORMA.—J. A. TERRY.

III

Disponiendo la ampliación de obras sanitarias en el edificio del Colegio Nacional Central de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

Visto el proyecto preparado por la Dirección General de las Obras de Salubridad, para llevar á cabo la construcción de las obras de ampliación de las instalaciones sanitarias en el edificio del Colegio Nacional Central de la Capital; atento lo expuesto precedentemente por el empresario constructor de las obras de ensanche que se efectúan en el mencionado edificio, señor J. Constantino Storani, declarando estar dispuesto á tomar á su cargo la ejecución de las obras de que se trata con sujeción á los planos, presupuesto y demás elementos que forman parte del proyecto aludido, por lo que, con arreglo á esa manifestación y á lo preceptuado por los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas, corresponde le sean adjudicadas,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

RESUELVE:

1º Aprobar los planos, presupuestos y demás elementos preparados por la Dirección General de las Obras de Salubridad, para llevar á cabo la construcción de las obras de ampliación de las inslalaciones sanitarias del edificio del Colegio Nacional Central de la Capital, cuyo costo queda fijado en la cantidad de *seis mil seiscientos dos pesos con noventa y seis centavos* moneda nacional, y encomendar su ejecución al empresario constructor de las obras de ensanche, etc., que se efectúan del expresado edificio, señor J. Constantino Storani, con arreglo á lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas.

2º Que en virtud de la declaración hecha por la ley nº 4340 de 12 de Septiembre de 1904, el pago de estas obras se efectuará con «bonos de edificación escolar» que autoriza la de nº 4270, de 16 de Noviembre de 1903, ó en dinero efectivo, y de acuerdo con las disposiciones de la de nº 4569, de 10 de Julio del corriente año, sobre conversión de los títulos de deuda interna, todo ello en la forma que lo acordare más conveniente el Ministerio de Hacienda de la Nación.

3º Que la Inspección General de Arquitectura, procediendo de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 de la ley de la materia, liquide mensualmente en los certificados que expida al empresario por razón de las obras de ensanche, la cantidad á abonarse por concepto de la ejecución de las obras sanitarias autorizadas por el presente acuerdo.

4º Que el concesionario señor Storani deposite en la Oficina respectiva de la Dirección General de las Obras de Salubridad, antes de dar comienzo á las obras que se le encomienda, la suma de *quinientos quince pesos con veintiséis centavos* moneda nacional, en pago de los derechos correspondientes á la confección y revisión de planos, inspección y dirección de las obras, con arreglo á la liquidación especial hecha de los mismos.

5º Comuníquese, etc. y, á sus efectos vuelva este expediente al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—A. F. ORMA.—J. A. TERRY.

IV

Aprobando un presupuesto

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

Vista la precedente nota del señor Director del Observatorio Astronómico Nacional de La Plata, encareciendo la necesidad de proceder á la instalación de la luz eléctrica y reflectores especiales para los aparatos de astronomía, microscopios de lectura, etc., provisión é instalación de líneas y motores eléctricos para el movimiento de las cúpulas en los locales ocupados por el mencionado establecimiento, acompañando al efecto el presupuesto de gastos presentado por la casa especial del ramo, de esta capital, de los señores Laborde y Cía.; respondiendo esta iniciativa al mejoramiento de los diversos servicios públicos que está encargada de prestar dicha repartición; y considerando equitativos los precios consignados en el expresado presupuesto,

El Presidente de la República, de conformidad con el artículo 33 inciso 3º de la ley de Contabilidad, y en Acuerdo General de Ministros,

RESUELVE:

Aprobar en la suma de *dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con noventa y siete centavos* moneda nacional, al presupuesto presentado por los señores Laborde y Compañía, para la instalación de luz eléctrica y reflectores especiales para los aparatos de astronomía, microscopios de lectura, etc., provisión é instalación de líneas y motores eléctricos para el movimiento de las cúpulas en los diversos locales ocupados por el Observatorio Astronómico Nacional de La Plata, debiendo imputarse este gasto al inciso 16, ítem 8, anexo E, del presupuesto vigente del Ministerio del Justicia é Instrucción Pública, y ser oportunamente satisfecho una vez que el Director del referido establecimiento se haya recibido á su completa conformidad, de los trabajos autorizados, lo que hará constar en el informe que produzca al respecto.

Comuníquese, etc., y á sus efectos vuelva al señor Director del Observatorio Astronómico Nacional de La Plata.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—D. M. TORINO.—ENRIQUE GODOY.—A. F. ORMA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Nombrando un reemplazante

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Vista la solicitud de licencia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por tres meses, al Subdirector de Sección de la División de Estadística Agricola, don Casimiro Martínez y nómbrase en su reemplazo por dicho tiempo, al señor Natal López.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Mandando librar una orden de pago

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores José Poggio y Luis Ferrazzini solicitan la devolución de las cuotas pagadas por el precio de la mitad Oeste del lote 6 y lote nº 7, fracción C, sección XX del Territorio de la Pampa, de que fueron compradores y cuya venta quedó sin efecto en virtud de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia Federal que la rescindió con devolución de las cuotas obladas y sus intereses al 6 o/o anual, y proponen al mismo tiempo abonar el importe íntegro del precio de la mitad Este del lote 8, fracción, sección y territorio citados, que también adquirieron, con la condición de que se les otorgue el respectivo título de propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto á la devolución pedida, no hay inconveniente en ordenarla por la suma de $ 4.800,05 m/n valor de las cuotas pagadas, más la de $ 1.024.01 m/n de igual moneda que importan sus intereses al 6 o/o anual, según la liquidación que al efecto ha practicado la Contaduría General de la Nación;

Que en lo que respecta á la propuesta formulada por los interesados, ella es inadmisible por cuanto no encuadra en la ley de 3 de Noviembre de 1882 que rige esta venta, y cuyo propósito principal es la introducción de los capitales y haciendas á que hace referencia; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Líbrese por separado, previa reposición de sellos, orden de pago á favor de los señores José Poggio y Luis Ferrazzini, por la suma de cinco mil ochocientos veinticuatro pesos con seis centavos ($ 5.824.06 m/n) moneda nacional que según la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación, que queda aprobada, importan las cuotas por ellos abonadas, con más sus intereses al 6% anual, de la parte de las tierras que compraron en el Territorio de la Pampa y cuya venta fué rescindida por la sentencia de la Suprema Corte de Justicia Federal.

Art 2º No ha lugar á la propuesta formulada por los señores José Poggio y Luis Ferrazzini y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Aprobando una transferencia y mandando extender un título.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Blas Bandeo solicita título de propiedad de la fracción B. de la chacra 59, de la colonia «Avellaneda» y don Gaspar Bandeo el de las fracciones a. c. d. de la misma chacra, y fracción C de la nº 166 de la mencionada colonia; y

CONSIDERANDO:

Que la fracción B de la chacra 59 fué concedida á don Gaspar Bandeo, quien la cedió á don Blas Bandeo, habiéndose comprobado que en ella se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley;

Que la fracción C de la chacha 166 fué concenida á don Antonio Bandeo; que habiendo éste fallecido corresponde á don Gaspar Bandeo declarado su único heredero según resulta comprobado á fs. 6 de este expediente, á cuyo señor Gaspar Bandeo, en 27 de Junio de 1886, le fueron concedidas las letras a. c. d. de la chacra 59, en todas las cuales se han cumplido los requisitos exigidos por la ley, según la inspección practicada; y atento á que se ha comprobado la cesión invocada; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Gaspar Bandeo á favor de don Blas Bandeo de sus acciones y derechos á la fracción B de la chacra 59 de la colonia «Avellaneda».

Art. 2º Pase este expediente al Sr. Gobernador de la provincia de Santa Fe, á fin de que, previa reposición de sellos, se sirva hacer otorgar por este quién corresponda, el título de propiedad de la fraccion B, de la chacra 59 á favor de don Blas Bandeo, y á favor de don Gaspar Bandeo el de las fracciones a. c. d. de la chacra 59 y el de la fracción C de la chacra 166, haciendo constar que esta última le corresponde como único heredero de don Antonio Bandeo; todos de la colonia «Avellaneda», cuyos títulos el Sr. Gobernador queda autorizado á firmar en representación del Poder Ejecutivo Nacional, y los interesados obligados á presentarlos ante el Gobierno de aquella provincia para su revalidación.

Art. 3º Diríjase la nota acordada al Sr. Gobernador de la provincia de Santa Fe; comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

Mandando extender un título

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de 22 de Octubre de 1894 se adjudicó en propiedad al señor Enrique Berho una superficie de 1919 hectáreas, 85 áreas en la parte Este del lote 7, fracción D, sección XIII, del Territorio de la Pampa, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro; propiedad que, según consta de los testimonios de escritura agregados al expediente de mensura, el señor Berho transfirió en ese mismo año al señor Domingo Vélez;

Que de la mensura practidada por el agrimensor don Tomás Dods resulta que la superficie de esa fracción es sólo de 479 hectáreas, ó sea 1440 hectáreas 85 áreas menos que las consignadas en el título de propiedad; diferencia que según informa la División de Tierras y Colonias, es debida á la menor longitud de las líneas divisorias de lotes de dirección Este Oeste, que la consignada en la mensura primitiva de esa sección, de acuerdo con la cual se hicieron las adjudicaciones;

Que el Sr. Domingo Vélez solicitó se le concediera la integración de superficie que correspondía, designando al efecto la mitad Norte del lote 8, fracción D, sección XIII del territorio de la Pampa; pedido al que se hizo lugar por decreto de 31 de Julio de 1905, en cumplimiento del cual, la División de Tierras y Colonias determina de acuerdo con el interesado la ubicación de fs. 23 en el ángulo Nordeste del lote 22, fracción D, Sección XIII de ese territorio, por haberse adjudicado á Doña Teresa Pérez por decreto de 1º de Agosto de 1905, el lote 8 letra b de la fracción y sección citadas; por esto y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébese la ubicación determinada por la División de Tierras y Colonias, en el Territorio de la Pampa, sección XIII, fracción D ángulo Nordeste del lote 22 para la superficie de mil cuatrocientos cuarenta (1.440) hectáreas ochenta y cinco (85) áreas que corresponden al Sr. Domingo Vélez en cumplimiento del decreto de 31 de Julio de 1905, que le reconoció el derecho á ubicar esa superficie á título de integración.

Art. 2º Vuelva á la División de Tierras y Colonias para que determine los límites y linderos de esa tierra y, fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, practique en el título anterior las anotaciones que correspondan y extienda á favor de don Domingo Vélez el respectivo título de propiedad de las mil cuatrocientas cuarenta (1.440) hectáreas ochenta y cinco (85) áreas á que se refiere el artículo anterior, haciendo constar en él que el interesado queda obligado á ceder gratuitamente al Estado, el área que fuese necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

Mandando extender un título

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Alecio Cuberli solicita título de propiedad del lote 291 de la colonia «Resistencia»; y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que las tierras que componen ese lote no son aptas para la agricultura, habiéndose en cambio radicado los capitales que se mencionan en poblaciones y alambrado, cuyo valor excede al que su hubiere empleado en cultivos, por lo que es equitativo acordarse el título de propiedad del citado lote;

Que el lote 291 fué concedido en venta en 4 de Noviembre de 1901 á los señores Alecio Cuberli y José Culberli, pero como este último ha fallecido, según consta de los documentos adjuntos, corresponde que el título á expedirse sea á favor de la sucesión de José Cuberli y de Alecio Cuberli; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del Territorio del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quién corresponda, á favor de don Alecio Cuberli y de la sucesión de don José Cuberli, título de propiedad del lote nº 291 de la colonia «Resistencia», el que deberá ser subscripto por el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

Mandando extender un título

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Lucas Beltrame solicita título de propiedad de los solares C y D manzana 53 de la colonia «Avellaneda» de que es concesionario; y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que en aquellos solares se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente al señor Gobernador de la provincia de Santa Fe, á fin de que se sirva ordenar se otorgue por ante quién corresponda, previa reposición de sellos, á favor de don Lucas Beltrame, el título de propiedad de los solares C y D, manzana 53 de la colonia «Avellaneda», que solicita, cuyo título queda autorizado á subscribir el señor Gobernador en representación del Poder Ejecutivo Nacional y los interesados obligados á presentarlo ante el Gobierno de aquella provincia, para su revalidación.

Art. 2º Diríjase la nota acordada al señor Gobernador de la provincia de Santa Fe; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VII

No haciendo lugar á una devolución

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan Penco solicita la devolución sin cargo de intereses, del excedente que resultó á su favor por la venta en remate del lote 14, sección IX del Territorio del Neuquen, la cual fué realizada por su cuenta en cumplimiento de la sanción establecida por el inciso 10, art. 12 de la ley 3 de Noviembre de 1882; y de acuerdo con las consideraciones aducidas por el señor Procurador del Tesoro en su presente dictamen y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la devolución de intereses que solicita don Juan Penco, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VIII

Aprobando una transferencia y denegando un título.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Filomeno Rosado solicita título de propiedad del solar D, manzana 183 de la colonia Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que el citado solar fué concedido en venta á don Joaquín A. Alvaro, y en el juicio judicial seguido contra el concesionario se adjudicó esa tierra á don Ramón Alsina, quien posteriormente se la transfirió al recurrente;

Que de la inspección practicada resulta que en el mencionado solar no se ha dado cumplimiento á las obligaciones de la ley, por lo que no corresponde acordarse el título pedido; y atento á que se han comprobado las cesiones invocadas y abonado el valor de su precio; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la adjudicación judicial hecha á favor de don Ramón Alsina en el juicio

seguido contra don Joaquín A. Alvaro, del solar D, manzana 183 de la colonia Resistencia, y apruébase la tranferencia hecha por el citado Alsina á favor de don Filomeno Rosado, de su acciones y derechos al mencionado solar.

Art. 2º No ha lugar al título de propiedad que solicita don Filomeno Rosado, del solar D, manzana 183 de la colonia Resistencia, fíjasele el plazo de un año para que dé cumplimiento en él á las obligaciones de ley, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IX

Haciendo lugar á una transferencias y acordando un título.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Carlos F. Klappenbach y Ernesto Klappenbach solicitan se aprueben las transferencias que hacen á favor de los señores Bartolo y Pedro Roulet, de sus acciones y derechos á los lotes rurales nos 79, 82 y 83 y 80 y 81, respectivamente, de la Colonia Santa María, de que son concesionarios, extendiéndoseles el correspondiente título de propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en el lote 81 se ha dado cumplimiento á las obligaciones de la ley, estando abonado el valor de su precio;

Que si bien es cierto que el precio de los lotes 79, 80, 82 y 83 ha sido satisfecho, la misma inspección ha constatado que no se han cumplido en ellos las obligaciones de población, por lo que no corresponde acordarse el título pedido; y atento á que se han comprabado las cesiones invocadas, y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º. Apruébase la transferencia hecha por don Ernesto Klappenbach á favor de don Bartolo Roulet, de sus acciones y derechos á los lotes rurales nº 79, 82 y 83 de la colonia Santa María, como asimismo la hecha por don Carlos F. Klappenbach á favor de don Pedro Roulet, de sus acciones y derechos á los lotes rurales nº 80 y 81 de la citada colonia, y no ha lugar al título de propiedad que se solicita de los mencionados lotes nos 79, 80 82 y 83.

Art. 2º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Pedro Roulet título de propiedad del lote rural nº 81 de la colonia Santa María y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

X

Aceptando un perito para practicar una mensura.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Salvador Quiroga propone al ingeniero don Manuel Gregorio Quiroga en reemplazo del ingeniero don Benito Waker, para practicar la mensura de la mina de cuarzo aurífero denominada «Tronco de Oro», situada en el territorio del Neuquen, la cual ha sido registrada sin que, con motivo de las publicaciones determinadas por el Código de Minería, se presentase oposición alguna; atento los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Manuel Gregorio Quiroga propuesto por don Salvador Quiroga, en reemplazo del ingeniero don Benito Waker, por el practicar la mensura de la mina de cuarzo aurífero denominada «Tronco de Oro» que ha registrado en el departamento 2º, sección XXXIII, del territorio del Neuquen.

Art. 2º Apruèbanse las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, á las que deberá sujetarse el perito nombrado; entréguese al interesado bajo constancia, un ejemplar legalizado de las mismas, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XI

Aceptando un perito para practicar una mensura.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Salvador Quiroga propone al ingeniero don Manuel G. Quiroga en reemplazo del ingeniero don Benito Waker, para practicar la mensura de la mina de cuarzo aurífero denominada «La Salamanca», situada en el Territorio del Neuquen, la cual ha sido registrada sin que, con motivo de las publicaciones determinadas por el Código de Minería, se presentase oposición alguna; atento lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Manuel G. Quiroga propuesto por don Salvador Quiroga en reemplazo del ingeniero don Benito Waker, para que practique la mensura de la mina de cuarzo aurífero denominada «La Salamanca», que ha registrado en el departamento 2º sección XXXIII del Territorio del Neuquen.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, á las que deberá sujetarse el perito nombrado; entréguese al interesado bajo constancia, un ejemplar legalizado de las mismas, y vuelva á la citada División, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XII

Aceptando un perito para practicar una mensura.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Clodomiro Quiroga propone al perito don Manuel Gregorio Quiroga para practicar la mensura de la estaca mina denominada «Escudo Argentino», situada en el Territorio del Neuquen, la cual ha sido registrada sin que, con motivo de las publicaciones exigidas por el art. 119 del Código de Minería, se presentase oposición alguna; atento los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Manuel Gregorio Quiroga propuesto por don Clodomiro Quiroga, para que practique la mensura de la estaca mina denominada «Escudo Argentino», que ha registrado en el departamento 2º sección XXXIII, del Territorio del Neuquen.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones proyectadas por la División de Minas, Geología é Hidrología, á las que deberá sujetarse el perito nombrado, entréguese al interesado bajo constancia, un ejemplar legalizado de las mismas, y vuelva á la citada División, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XIII

Aceptando un perito para practicar una mensura.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905

Visto este expediente, en el que don Clodomiro Quiroga propone al ingeniero don Manuel G. Quiroga, en reemplazo del ingeniero don Benito Waker, para practicar la mensura de la mina de cuarzo aurífero denominada «Nueva California», situada en el Territorio del Neuquen, la cual ha sido registrada sin que con motivo de las publicaciones determinadas por el Código de Minería, se presentase oposición alguna; atento los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Manuel G. Quiroga, propuesto por don Clodomiro Quiroga en reemplazo del ingeniero don Benito Waker, para que practique la mensura de la mina de cuarzo aurífero denominada «Nueva California» que ha registrado en el departamento 2º, sección XXXIII, del Territorio del Neuquen.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, á las que deberá sujetarse el perito nombrado; entréguese al interesado bajo constrancia, un ejemplar legalizado de las mismas, y vuelva á la citada División, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XIV

Aceptando á un ingeniero para practicar una mensura.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Salvador Quiroga propone al ingeniero don Manuel G. Quiroga en reemplazo del ingeniero don Benito Waker, para practicar la mensura de la mina de cuarzo aurífero denominada «Reina del Mineral», situada en el Territorio del Neuquen, la cual ha sido registrada sin que, con motivo de las publicaciones determinadas por el Código de Minería, se presentase oposición alguna; atento los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Manuel G. Quiroga, propuesto por don Salvador Quiroga en reemplazo de don Benito Waker para que practique la mensura de la mina de cuarzo aurífero denominada «Reina del Mineral», que ha sido registrada en el departamento 2º, sección XXXIII, del Territorio del Neuquen.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, á las que deberá sujetarse el perito nombrado; entréguese al interesado bajo constancia, un ejemplar legalizado de las mismas, y vuelva á la citada División, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XV

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en al que don Enrique N. González presenta para su aprobación la diligencia de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «La Paz» que ha registrado en el territorio de Los Andes, la cual ha sido practicada por el ingeniero don Jorge Cassaffousth; y resultando de lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología, que dicha mensura ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna que oponer á la aprobación solicitada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Jorge Casaffousth, de la pertenencia minera de borato de cal denominada «La Paz» registrada en el salar de Pastos Grandes, territorio de Los Andes, por don Enrique N. González, y á sus efectos vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XVI

Concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905

Visto este expediente, en el que don Ricardo G. de Rosis solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo.; y habiéndose efectuado sin oposición alguna, el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Ricardo G. de Rosis el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, comprendiendo sobre la costa del Océano Atlántico un largo de 18.000 metros, en dirección N. á S., por un ancho de 1111 en dirección E. á O., con los límites siguientes: al Norte, la pertenencia San Sebastián; al Sur, el reconocimiento solicitado por don Marcelino Ribeira; al Este, el Océano Atlántico; y al Oeste, terrenos fiscales, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XVII

Concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Marcelino Ribeira solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Terriiorio de Tierra del Fuego, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo.; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el mismo, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Marcelino Ribeira el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, comprendiendo, sobre la costa del Océano Atlántico, un largo de 18.000 metros en dirección N. á S. por un ancho de 1111, en dirección de E. á O., con los límites siguientes: al Norte, el reconocimiento solicitado por don Ricardo G. de Posis; al Sur, el reconocimiento concedido á don Rodolfo Newbery, sobre el río Carmen Silva; al Este, el Océano Atlántico; y al Oeste terrenos fiscales, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XVIII

No haciendo lugar á una solicitud

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Francisco Cinzano y Cía., propietarios de un secador de cereales en el puerto de La Plata cuya concesión fué otorgada á los señores Emilio Grapiolo y Alejandro Ferro por el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, por decreto de Enero 28 de 1897, solicitan acogerse á la Ley de Elevadores de Granos, con el propósito de convertirlo en uno de estos establecimientos, pidiendo al efecto la adjudicación de mayor extensión de terreno fiscal para levantar las nuevas construcciones requeridas; y

CONSIDERANDO:

Que del informe de la administración del mencionado puerto, corriente á fs. 19, resulta ser inconveniente la instalación del elevador proyectado en el sitio ocupado por el secador, é imposible la afectación de mayor superficie de terreno fiscal para estas operaciones comerciales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por los señores Francisco Cinzano y Cía.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XIX

Confirmando una resolución de la División de Patentes y Marcas.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que don José Ferro apela de la esolución de la División de Patentes y Marcas, denegatoria de la patente de invención que ha solicitado para un «*Nuevo procedimiento para reclame transparente en el interior del jabón*»; de acuerdo con los fundamentos de la resolución apelada, los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Confírmase la resolución de la División de Patentes y Marcas, denegatoria de la patente de invención solicitada por don José Ferro, para un «*Nuevo procedimiento para reclame transparente en el interior del jabón*» con la pérdida total de la suma depositada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la ley de la materia.

Art. 2º Desglósese el recibo adjunto y remítase á Contaduría General para su ingreso á rentas generales.

Art. 3º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva á la citada División, para su archivo.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XX

Estableciendo por licitación pública un servicio de vapores rápidos entre los puertos argentinos y otros europeos.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo procederá á preparar las bases de una licitación para el establecimiento de una línea directa de vapores rápidos entre los puertos europeos y argentinos enumerados en la presente ley.

Art. 2º Será condición esencial para tomar parte en esta licitación, presentar tipos de vapores que efectúen la travesía desde uno de los puertos enunciados, con arreglo á la siguiente escala de distancias:

a) Desde el puerto de Hamburgo á Buenos Aires ó La Plata y viceversa: quince días y seis horas.
b) Desde Amberes: catorce días y diez y ocho horas.
c) Desde Génova, Napoles, Boulogne sur Mer, Liverpool ó Dunkerque: catorce días y medio.
d) Desde Cherburgo, Hâvre, Saint Nazaire ó Southampton: catorce días y seis horas.
e) Desde Marsella ó Burdeos: catorce días.
f) Desde Barcelona: trece días y diez y ocho horas.
g) Desde Vigo: trece días.

Los puertos de Vigo, Cadiz y Lisboa, respectivamente, serán escala obligatoria de tránsito, tanto á la ida como á la vuelta, pudiendo optar los proponentes por uno ú otro, según sea el puerto inicial de la travesía.

Se admitirá una tolerancia de seis horas para entrada y salida de puertos y desvío de ruta en los viajes de Europa á la República. La tolerancia será de diez y ocho horas en los viajes de la costa argentina á Europa, por diferencia de meridiano, entrada y salida de puertos y desvío de ruta.

Art. 3º En caso de señalarse el puerto de Bahía Blanca como punto terminal de acceso al territorio de la República, para uno ó más vapores de las firmas proponentes, no se computará á los fines del artículo anterior el tiempo de recorrido en ferrocarril para llegar á la Capital Federal, pero los pasajes deberán comprender ese recorrido, dentro de su precio.

Art. 4º Fuera de puertos europeos, sólo se consentirá una escala para tomar carbón, en una de las islas de tránsito.

Art. 5º Las compañías ó firmas que concurran á la licitación, deberán ofrecer ó comprometerse á construir el número suficiente de vapores para realizar dos viajes al mes, tanto de uno de los puertos europeos enumerados como de uno ó más puertos argentinos.

Art. 6º Las propuestas deberán especificar:

1º El puerto inicial y terminal.
2º El lapso de tiempo de la travesía, tanto desde el puerto inicial como del obligatorio de tránsito, Cadíz, Vigo, ó Lisboa.
3º Las comodidades y tarifas de los pasajeros de cámara, exclusión hecha de las categorías de lujo.
4º La capacidad, comodidades y tarifas para los inmigrantes.
5º El tonelaje bruto de los barcos.
6º El tonelaje neto para las cargas.
7º El número de barcos que pondrán en movimiento dentro de los dos años de firmado el contrato.
8º El monto de la prima que señalan para realizar cada viaje de ida y de vuelta.
9º Las demás condiciones que determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación de esta ley.

Art. 7º Los proponentes deberán acompañar á las propuestas un certificado que justifique haber depositado con anterioridad en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Agricultura, la cantidad de cuarenta mil pesos oro sellado en efectivo ó en títulos de la deuda pública nacional.

Este depósito será devuelto á los concurrentes á la licitación, cuyas propuestas no fueran aceptadas, dentro de las cuarenta y ocho horas de la promulgación del decreto de aceptación de una de las propuestas, ó del rechazo de todas.

Art. 8º La firma que resultare triunfante en la licitación deberá firmar el contrato respectivo dentro de los cuarenta días de aceptada su propuesta, aumentando á ochenta mil pesos oro sellado el depósito á que hace referencia

el artículo anterior, en garantía del cumplimiento de sus cláusulas.

Si el proponente no firmara el contrato, perderá el depósito efectuado al presentar la propuesta; y si no cumpliera, una vez firmado, con los términos establecidos en el mismo, perderá la totalidad del depósito.

Art. 9o La firma que obtenga el contrato gozará de la prima establecida en su propuesta, dentro de la cantidad máxima de veintiocho mil pesos oro por cada viaje redondo, durante el término de diez años, á contar desde la fecha del primer viaje.

Esta prima no podrá exceder de cincuenta y seis mil pesos oro por mes y será disminuída en quinientos pesos oro por cada hora de retardo sobre el término señalado en el artículo segundo.

Art. 10. Los casos de fuerza mayor y los medios de contralor tendientes á comprobarlos, serán determinados por el Poder Ejecutivo en la reglamentación de esta ley.

La empresa podrá iniciar la navegación á medida que los vapores estén listos, debiendo realizar dos viajes al mes desde la expiración del plazo señalado en el artículo sexto.

Art. 11. Los vapores navegarán con bandera nacional, y el Gobierno tendrá el derecho de expropiarlos en casos de guerra, previa tasación hecha por peritos. Se acordará una indemnización de diez por ciento sobre el valor de dicha tasación, para la cual se tendrá en cuenta el valor de costo de cada barco y el desgaste que haya sufrido por el uso. Podrá igualmente incorporar á cada barco dos oficiales, diez marineros y diez foguistas de la armada nacional, si así lo juzga conveniente.

Los vapores de esta licitación no pagarán los derechos de puerto y demás imposiciones fiscales que gravan los vapores de ultramar.

Art. 12. El Poder Ejecutivo hará publicar las condiciones del concurso, durante sesenta días, por intermedio de las legaciones acreditadas en Francia, Inglaterra, Alemania, Bélgica, Italia y España.

Las propuestas serán abiertas el quince de Abril de mil novecientos seis, en acto público, por una junta compuesta del Ministro del ramo, del Ministro de Marina, y el Prefecto General de Puertos.

Esta junta será la encargada de calificar las propuestas y asesorar al Gobierno sobre la aceptación de la que considere más ventajosa ó el rechazo de todas.

Art. 13. Los gastos que origine esta ley se tomarán de rentas generales, con imputación á la misma. Una vez formulado el contrato con la compañía triunfante en el concurso, el monto de la prima anual se incorporará al presupuesto general de gastos respectivo.

Art. 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el número 4819.

—

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XXI

Dejando sin efecto la reserva de unos lotes y aprobando una licitación.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que el coronel don Francisco Schieroni solicita el lote no 91 y la mitad de los nos 90 y 101 de la colonia «General Roca; y

RESULTANDO:

Que el coronel Schieroni funda su pedido en el decreto de 19 de Marzo de 1899, por el cual se dejaba á salvo sus derechos para ubicar dos lotes rurales en la citada colonia, como parte de los cuatro que se le concedieron por decreto de fecha 10 de Octubre de 1898; y

CONSIDERANDO:

Que la venta de estos lotes se hizo en la inteligencia de que el recurrente se hallase en las condiciones establecidas por decreto de 5 de Abril de 1897 para obtener lotes en las colonias nacionales y el certificado agregado á fs. 17, con el objeto de comprobar que el coronel Schieroni estaba en las condiciones exigidas por el citado decreto, como ser agricultor y comprometerse á ocupar personalmente la tierra, etc., no reune los requistos necesarios para tenerlo como auténtico, tanto más si se tiene en cuenta el carácter militar del recurrente;

Que por otra parte el coronel Schieroni no ha cumplido las obligaciones de ley, en los lotes que fueron vendidos, pues respecto á los nos 10 y 106 recién en Enero de este año, concurre por primera vez á la División de Tierras y Colonias á pagar el importe de cinco letras vencidas, ó sea á los seis años de acordada la venta de esos lotes; y en cuanto á los lotes que con fecha 17 de Marzo de 1899, se le dió derecho á ubicar, se presenta en Enero del corriente año á efectuar esa ubicación después de haber dejado pasar seis años sin ejercitar sus derechos.

Que además la enajenación de los lotes de las colonias nacionales está actualmente regida por las disposiciones del decreto de 10 de Enero ppdo., reglamentario de la ley no 4167;

Por estas consideraciones y teniendo en cuenta, respecto á la reserva de los lotes nos. 91 y 101 de esa colonia, lo manifestado por el Ministerio de Guerra en su nota de fecha 11 de Septiembre ppdo.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Déjase sin efecto los decretos de 10 de Octubre de 1898 y 17 de Marzo de 1899, por los que se concedía en venta al coronel don Francisco Schieroni, los lotes nos. 100 y 106, de la colonia «General Roca» y se dejaron á salvo sus derechos para ubicar dos lotes rurales en esa colonia, en cambio de los lotes nos 114 y 123; debiendo la División de Tierras y Colonias practicar la liquidación del importe que corresponda devolver al señor Schieroni por las cuotas por él abonadas, haciéndole entrega de las letras firmadas, previa inutilización.

Art. 2o Déjase también sin efecto la reserva de los lotes nos 91 y 101 de la colonia «General Roca» puestos á disposición del Ministerio de Guerra, por decreto de 30 de Marzo de 1896 y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XXII

Mandando extender un título

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Emilio Juan Bernay solicita título de propiedad de 3.750 hectáreas en el lote 7, sección I del territorio del Neuquen; y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada, resulta que en las tierras de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venta, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Decláranse cumplidas, por don Emilio Juan Vernay, en las tres mil setecientas cincuenta hectáreas del lote no. siete, sección I del Territorio del Neuquen, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venta y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, se le otorgue el correspondiente título de propiedad y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Concediendo autorización para construir un puerto comercial en la bahía San Blas y muelles en el río Negro.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1o Concédese á don Francisco Mulhall el derecho de construir un puerto comercial en la bahía de San Blas (provincia de Buenos Aires) y un muelle en la ribera Norte del río Negro, en Carmen de Patagones.

Art. 2o El puerto comercial en San Blas se construirá á lo largo de la ribera Este de la bahía, y se compondrá de dos mil metros de muelle, como mínimum, con las líneas férreas, guinches, depósitos y demás instalaciones requeridas para la comodidad del comercio y de la navegación. En el río Negro deberá construir muelles de ciento cincuenta metros de extensión, por lo menos, y demás accesorios.

El concesionario estará obligado á construir un edificio para Aduana y Resguardo y otro para la Subprefectura, así en San Blas, como en el puerto de Patagones.

Art. 3o La Nación se reserva el derecho de construir ó permitir la construcción y explotación de muelles y accesorios, á otras empresas particulares, en San Blas, á una distancia de dos y medio kilómetros á cada lado, á contar desde el eje de los muelles autorizados.

Art. 4o La profundidad mínima, en aguas bajas ordinarias, no será menor de veintiún pies en los muelles del puerto comercial, en la bahía de San Blas, pudiendo reducirse á dece pies en los de cabotaje.

Todos los terrenos ganados al mar y al río Negro por las obras á construirse de acuerdo con esta concesión, quedarán de propiedad del concesionario, exceptuándose los terrenos fiscales que requiera el Gobierno para edificios y depósitos de carbón para la armada nacional, debiendo ser ellos determinados por el Poder Ejecutivo al aprobar los planos definitivos.

Art. 5o El concesionario estará obligado á pagar los sueldos de los guardas de Aduana que fiscalicen las operaciones que se efectúen por el muelle de Patagones, así como también las patentes y demás impuestos que le correspondan, sometiéndose á las disposiciones vigentes y que en adelante se dictaren.

Art. 6o El concesionario podrá ocupar gratuitamente para las obras, todos los terrenos de playa del mar y del río Negro, que necesitase, así como los de propiedad del Estado. Las expropiaciones á que diere lugar esta ley. serán por cuenta del concesionario.

Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particular que sean necesarios para las obras, debiendo ser determinados por el Poder Ejecutivo al aprobar los planos definitivos.

Art. 7o El concesionario cobrará los derechos de puerto, debiendo ser fijados de acuerdo con el Poder Ejecutivo. En ningún caso excederán de los similares del puerto de Rosario.

Art. 8o En la construcción de los muelles se empleará madera dura del país, en la parte superior expuesta á ser cubierta y descubierta por

el agua, y de cemento armado, hierro ó mampostería de piedra, para los de San Blas.

Art. 9º El concesionario deberá conservar á su costa el balizamiento en el canal de acceso al puerto de San Blas, comunicando al Ministerio de Obras Públicas cualquiera alteración que ocurra. Queda asimismo obligado el concesionario á establecer un mareógrafo y escala de mareas en los muelles, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Ministerio respectivo, y á remitirle mensualmente las observaciones de altura de agua, en la forma dispuesta para los puertos de la Nación.

Art. 10. Los buques del Gobierno Nacional podrán atracar, permanecer y hacer operaciones de carga y descarga por los muelles concedidos, abonando la mitad de la tarifa. El embarque y desembarque de pasajeros será gratuito.

Art. 11. Los buques de la armada nacional tendrán entrada libre y preferente al puerto de San Blas.

Art. 12. Todos los materiales, plantel, máquinas y útiles necesarios para la construcción, que no se produzcan en el país, podrán ser introducidos por los concesionarios, libres de derechos de Aduana, así como también los que se necesiten para la explotación durante los cinco primeros años.

Art. 13. Los derechos de faros y de sanidad serán percibidos por el Poder Ejecutivo.

Art. 14. El puerto comercial no podrá ser gravado con impuestos nacionales.

Art. 15. Las obras y su explotación podrán ser inspeccionadas por el Poder Ejecutivo, por cuenta de los concesionarios.

Art. 16. Dentro del término de doce meses, contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato; á los seis meses siguientes, presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios y el proyecto definitivo, con su presupuesto, cómputos métricos, análisis de precios, pliego de condiciones y especificaciones, debiendo comenzar los trabajos seis meses después de aprobados y quedar terminados á los dos años de empezados.

Art. 17. Al firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Poder Ejecutivo, la suma de veinte mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en garantía del fiel cumplimiento del contrato, los que serán devueltos una vez invertido en las obras un valor de cuarenta mil pesos, debidamente justificado á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 18. El Poder Ejecutivo tendrá el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo por su valor, según presupuesto, deduciéndose la parte proporcional á los años de servicio que tuviese y al término de la concesión, con más un veinte por ciento de indemnización.

Art. 19. Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase el proyecto y anexos, no diera término á las obras dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, con pérdida del depósito de garantía, si hubiese lugar á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 20. Por cada mes de demora en la terminación de las obras, el concesionario pagará una multa de dos mil pesos moneda nacional, excepto en los casos de fuerza mayor declarados por el Poder Ejecutivo.

Art. 21. Si en la interpretación del contrato ocurrieran disidencias entre el concesionario y el Poder Ejecutivo, serán dirimidas por árbitros designados por cada parte, siendo el tercero en caso de discordia el Presidente de la Suprema Corte de la Nación.

Art. 22. Esta concesión durará sesenta años, al cabo de los cuales pasarán todas las obras que se autorizan á propiedad de la Nación, sin cargo alguno.

Art. 23. El concesionario podrá transferir esta concesión, previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 24 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4914.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Concediendo la construcción y explotación de una línea de tranvía.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Concédese á los señores Quesada Hermanos el derecho de construir y explotar una línea de tranvía de pasajeros y de carga, que partiendo de la Capital Federal, cruce los partidos de San Justo, San Martín, Moreno y General Rodríguez y termine en el de Luján (provincia de Buenos Aires).

El trazado dentro del municipio de la capital será fijado por la Intendencia Municipal, la que tomará, además, la intervención que le corresponde en la aprobación de planos y sistemas y en los empalmes que fuere necesario hacer con otras líneas existentes.

Art. 2º Esta línea tendrá el derecho de empalmar con las vías neutrales de tranvías del puerto de la capital, de acuerdo con las disposiciones definitivas y generales que se establezcan al respecto.

Art. 3º La tracción de las líneas será eléctrica dentro de la capital, pudiéndose emplear tranvías de tracción á vapor, fuera de los límites del municipio.

Art. 4º La trocha será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros. El tren rodante, el peso de los rieles y demás materiales que se empleen en la construcción, se especificarán en el pliego de condiciones. Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 5º A los doce meses contados desde la promulgación de la presente ley, los concesionarios firmarán el contrato respectivo; á los seis meses de firmado el contrato, presentarán á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios definitivos, planos y pliego de condiciones de la línea; los trabajos serán comenzados dentro de los seis meses de la aprobación de los planos; un año después de empezados los trabajos deberá estar terminada y abierta al servicio público una sección no menor de diez kilómetros, y toda la línea deberá quedar completamente terminada á los tres años de iniciados los trabajos.

Art. 6º Al firmar el contrato los concesionarios depositarán en el Banco de la Nación Argentina la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos nacionales de renta, los que serán devueltos á los concesionarios después de haber sido abierta al servicio público una extensión de diez kilómetros de vía principal, prévia deducción de las multas en que se hubiese incurrido.

Art. 7º Si los concesionarios no firmasen el contrato, no presentasen los estudios completos, no diesen principio á las obras, ó no terminasen los diez primeros kilómetros de vía principal, dentro de los plazos establecidos, la concesión podrá declararse caduca, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 8º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la Empresa obonará una multa de dos mil pesos que deberá depositar mensualmente en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Obras Públicas.

Si la Empresa llegase á adeudar más de dos meses de multa ó hubiese abonado seis, la concesión podrá declararse caduca en su parte no construída.

Art. 9º Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para las vías, estaciones, depósitos, talleres y calles de circunvalación y acceso á las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, quedando los concesionarios autorizados para gestionar por su cuenta su expropiación, con arreglo á la ley general.

Art. 10. El material fijo y móvil que introduzca para la construcción y explotación de las líneas, no pagará derecho durante veinte años, con excepción de los que se produzcan en el país.

Art. 11. La línea quedará sujeta á la ley general de ferrocarriles nacionales y á las disposiciones municipales y policiales vigentes ó que se dictaren, siempre que no se alteren los fundamentos de la presente ley. El domicilio legal de la Empresa será en la capital de la República.

Art. 12. Las tarifas de pasajeros y de carga serán fijadas por el Poder Ejecutivo cuando el producto bruto de la línea, una vez deducidos los impuestos, alcance al diez y ocho por ciento del capital reconocido por el Poder Ejecutivo, al abrirse al servicio público, de acuerdo con su costo efectivo. Si la Empresa hiciera en la capital servicio urbano de pasajeros, las tarifas y horarios serán aprobados por la Intendencia Municipal.

Art. 13. La Empresa estará obligada á transportar gratuitamente la correspondencia y los empleados que la conduzcan. En los transportes de materiales ó personas que se conduzcan ó viajen por cuenta del Gobierno, se hará la rebaja del cincuenta por ciento en las tarifas ordinarias. Dentro del municipio de la capital, la Empresa estará obligada á establecer coches para el transporte de obreros á mitad de tarifa, en caso de establecer servicio urbano.

Art. 14. En cualquier tiempo el Gobierno podrá ordenar á la Empresa transforme en movibles, sin indemnización alguna, los puentes sobre los ríos y canales que sean declarados navegables.

Art. 15. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, siendo de cuenta de la Empresa los gastos que ocasione la inspección.

Art. 16. La Nación se reserva el derecho de expropiar las obras en cualquier tempo, por su valor fijado por árbitros, más un veinte por ciento.

Art. 17. Las usinas eléctricas que establezca la Empresa podrán ser también utilizadas por ésta para otras industrias.

Art. 18. Todas las dificultades que se susciten entre el Poder Ejecutivo y la Empresa serán resueltas por árbitros nombrados uno por cada parte, con facultad para nombrar el tercero. En caso de desacuerdo el tercero será nombrado por el Presidente de la Suprema Corte.

Art. 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Secr. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4809.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Concesión de ferrocarriles

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Concédese á la Compañía del Ferrocarril de Entre Ríos el derecho de cruzar con sus trenes las islas y río Paraná, los que serán conducidos en balsas á vapor (*ferry-boats*) desde un punto situado en la costa del río Ibicuy Chico, hasta otro situado en la margen derecha del río Paraná, que podrá eligirse de acuerdo con el Poder Ejecutivo, entre Baradero y Campana en la provincia de Buenos Aires. Autorízase también á la misma á construir todas aquellas obras que sean necesarias para el fácil y seguro acomodo de los vapores en tierra, tanto en la provincia de Entre Ríos como en la de Buenos Aires, así como para hacer las estaciones, talleres, depósitos, desvíos y demás accesorios indispensables al movimiento y tráfico del ferrocarril.

Acuérdase igualmente el derecho de prolongar sus vías hasta el puerto de la capital, para empalmar con otras líneas, y previo arreglo con otras empresas, para colocar un tercer riel y utilizar sus vías por medio de otros sistemas.

Art. 2º La línea será de trocha igual á la de los ferrocarriles de Entre Ríos y Corrientes. El tren rodante será el actual, sin perjuicio del aumento correspondiente al tráfico, con sujeción á la ley general de ferrocarriles; el peso de los rieles y accesorios y demás materiales que se empleen en la contrucción de la línea, se especificarán en el pliego de condiciones que deberá ser sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo. Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 3º Dentro del plazo de seis meses contados desde la promulgación de esta ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; á los siete meses de la mismo promulgación presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos y pliego de condiciones completos de la obra. Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos y toda la obra deberá quedar completameute terminada á los dos años de iniciados los trabajos.

Art. 4º Antes de firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n) en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en garantía del cumplimiento de la presente concesión, los cuales serán devueltos cuando se hayan entregado al servicio las balsas á vapor y accesorios de movimiento y tráfico en ambas riberas.

Art. 5º Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo caso de fuerza mayor declarado por el Poder Ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la Empresa abonará una multa de dos mil quinientos pesos moneda nacional, que se deducirán del depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, á que se refiere el artículo 4º; agotado el depósito la concesión caducará totalmente.

Art. 7º Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros, calles de acceso y circunvalación de las estaciones y demás obras autorizadas por la presente ley, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, quedando el concesionario autorizado para gestionar su expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Concédese también el derecho al uso gratuito de los terrenos fiscales y de dominio público, necesarios para las obras.

Art. 8º Los materiales destinados á la construcción y explotación de esta línea y á las líneas de la «Empresa de Ferrocarriles de Entre Ríos» que la industria nacional no produzca en calidad y cantidad suficientes, podrán ser introducidos libre de derechos durante el término de veinte años contados desde la fecha del contrato. Dentro de este mismo término la línea no podrá ser gravada con impuestos nacionales ó provinciales, ni con municipales que no sean compensación del servicio de higiene y seguridad.

Art. 9º Las tarifas de pasajeros y carga serán fijadas por el Poder Ejecutivo cuando el producto bruto de la línea, en la provincia de Buenos Aires y capital de la República exceda del diez y seis por ciento del capital reconocido por el Poder Ejecutivo.

A este efecto el capital empleado en la construcción de dicha línea, será debidamente individualizado separándolo del invertido en la provincia de Entre Ríos y en las balsas á vapor y accesorios y será fijado por el Poder Ejecutivo al abrirse la línea al servicio público, conforme con su costo efectivo, y no podrá ser aumentado sin consentimiento del mismo.

Art. 10. En los transportes de personas ó materiales que viajen ó se conduzcan por cuenta del Gobierno, se hará la rebaja del cincuenta por ciento en las tarifas ordinarias, así como también en el uso de las líneas telegráficas.

Art. 11. Los aparatos y materiales de la línea telegráfica y sus tarifas para el uso del público serán las mismas del telégrafo nacional.

Art. 12. La Empresa estará obligada gratuitamente:

1º A transportar en departamentos especiales las valijas de la correspondencia y los empleados que la conduzcan. Si las necesidades del servicio lo exigieran á juicio del Poder Ejecutivo, la Empresa estará obligada á colocar en todos los trenes correos, un coche especial destinado exclusivamente al transporte de la correspodencia, el cual deberá llenar las condiciones necesarias para su clasificación.

2º A permitir la construcción de líneas telegráficas del Estado á lo largo de la vía, en su propio terreno.

3º A tender paralelo á su línea y en toda su extensión, un hilo telegráfico que será entregado al Gobierno para su explotación, quedando la Empresa encargada de su conservación, sin cargo alguno para el Estado.

4º A destinar un local especial en las estaciones principales, para el servicio de correos y telégrafos.

5º A permitir el empalme del telégrafo nacional con su línea.

Art. 13. En cualquier tiempo el Poder Ejecutivo podrá ordenar á la Empresa transforme en movibles, sin indemnización alguna, los puentes sobre los ríos y canales que sean declarados navegables.

Art. 14. El estudio definitivo y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, siendo de cuenta de la empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección, que no podrán exceder de quinientos pesos mensuales.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de estas obras, estarán sujetas á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

El domicilio legal de la Empresa será en la capital de la República.

Art. 16. Esta concesión no podrá ser transferida á otra empresa nueva ni existente en el país, ni arrendada, sin autorización del Poder Ejecutivo; ni podrá ser refundida su administración con la de otra empresa ferroviaria, ni por cesión y por arrendamiento, sin autorización legislativa.

Art. 17. La capacidad de las balsas á vapor se fijará de acuerdo con el Poder Ejecutivo, al someter á su aprobación los planos y estudios definitivos.

Art. 18. La línea telegráfica atravesará el río Paraná y demás riachos navegables, por medio de cables sumergidos en el fondo de los mismos.

Art. 19. En el caso en que el Poder Ejecutivo resolviera establecer en el puerto de la capital los acomodos necesarios para recibir vegones de carga de la trocha de 1.435 metros, y siempre que la Compañía conviniera con algún ferrocarril nacional la entrada á dicho puerto, podrá introducir en él su tren rodante en las condiciones que estipule el Poder Ejecutivo.

Art. 20. Concédese á la Compañía de Ferrocarriles de Entre Ríos, (limitada) el derecho de prioridad, sobre toda empresa ó particular, para hacer un puerto de importación y exportación en el punto del Ibicuy Chico que se fije para terminal de la línea de Entre Ríos y arranque de las balsas á vapor, derecho que caducará el primero de Julio de mil novecientos seis, si para esa fecha no se hubiese presentado al Congreso dicha empresa, solicitando la ley de concesión.

Art. 21. En caso de que la Empresa construya línea propia desde el punto de arribo á la provincia de Buenos Aires, hasta la Capital Federal, el depósito de garantía se aumentará en veinte mil pesos ($ 20.000) más, y si á los seis meses de aprobados los planos y estudios definitivos, no quedarán terminados los primeros quince kilómetros de vía, la concesión quedará caduca en la parte no construída.

Art. 22. Esta ley no altera las concesiones de lineas férreas y ramales hechas á la Empresa por la provincia de Entre Ríos.

Art. 23. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4846.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Autorizando á la Dirección General de Obras de Salubridad para adquirir materiales.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Teniendo en cuenta que la adquisición de cemento Portland, cañerías de fundición y de material vítreo, válvulas y compuertas y demás accesorios de los mismos para la ejecución de obras de salubridad, están sujetas á condiciones fijadas en pliegos oficiales y que sólo deben ser provistas por fabricantes que hayan acreditado suficientemente su seriedad y la constante buena calidad de sus productos, á cuyo efecto se lleva un registro especial de las marcas aprobadas y de los fabricantes de primera categoría; y de acuerdo con las consideraciones expuestas por la Dirección General de Obras de Salubridad.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad para adquirir en licitación privada de conformidad con los pliegos de condiciones aprobados, el cemento Portland, caños de fundición y de material vítreo, válvulas y compuertas y demás accesorios de los mismos, que requiere la ejecución de las diversas obras que tenga que llevar á cabo la expresada repartición.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos á la Dirección General de Obras de Salubridad.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—D. M. TORINO.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	33 –
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	245 –
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	897 –
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	734 20
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	297 40
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	531 40
	$	2.738 –

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

—

Boletín Judicial	$	542 20
Boletín Oficial	»	27 –
	$	569 20

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 11 de Octubre de 1905	237.151 50	104.346 66	7.443 01	111.789 67	330 50
Total recaudado en el mes corriente.	2.438.763 72	1 073.055 99	73.225 23	1.146.281 22	2.308 50
Id en igual período del año anterior.	2.412.664 16	1.061.55: 06	111.155 60	1.172.707 66	2.120 85
Diferencia en favor del mes de Octubre del año 1905				26.426 44	187 65
Id id id id 1904					
Total recaudado en el transcurso del año corriente	74.500 297 61	32.780.130 96	3.251.722 62	36.031.853 58	270 546 88
Id id en igual período del año anterior	67.813.562 37	29 837.259 24	3.706.079 78	33.543.389 02	282.676 47
Diferencia en favor de 1905				2.488.514 56	
Id id de 1904					12.129 59

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

BALANCE GENERAL EN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1905

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n
Gastos de administración	59.988 70	Descuento del 5 % Art. 4 Inciso 1o	6.171.478 30
Devoluciones	67.796 01	Primeros sueldos » 4 » 2o	60.988 36
Jubilaciones ley 4349	37.957 07	Diferencia de sueldos » 4 » 3o	29.121 98
Jubilaciones leyes anteriores	1.331.647 59	Multas » 4 » 4o	7.122 07
Comisiones	753 42	Intereses » 4 » 5o	555.748 44
Títulos de renta	6.588.400 –	Empleos vacantes » 4 » 6o	36.054 04
Art. 51 ley 4349	300 –	Renta Fondos Públicos Nacionales Art. 4 Inc. 8o.	300.000 –
Cuotas embargadas	57 –	Fondos Consejo Nal. Educación » 4 » 9o.	887.921 95
Banco de la Nación, cuenta corriente	176.033 28	Art. 19 decreto 19 Octubre 1904	2.600 49
» » » » especial	186.741 17	Descuento adicional de 3 %	73.969 50
Caja	4.820 28	Descuento de 10 % (Art. 34)	29.503 04
		Diferencia de cotización	299.986 35
	8.454.494 52		8.454.494 52

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

J. Ismael Billordo. Francisco L. García

R. Egusquiza, Secretario, *Jorge Pillado*, Contador.

v-21 Octubre.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 219

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Cambio de destino de un oficial

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar servicios como auxiliar de la 8ª división del Gabinete Militar, el teniente 2º don Vicente Ruberti, del 1er. Batallón del Regimiento 3 de infantería de línea.

2º Comuníquese, á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—GODOY.

Lo que se comunica al Ejército, de orden S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

	Semana que termina el 30-9-1905	Semana que termina el 1-10-1904	Aumento
Pasajeros	17.658 40	12.692 65	
Encomiendas y Equipajes	996 50	689 45	
Cargas	92.811 06	83.917 61	
Telegramas	556 31	392 23	
Varios	2223 85	1598 62	
Total $ m/n	114.246 12	99.290 62	14.955 50

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
39 semanas 0 días hasta el 30- 9-1905	$ m/n 3.366.514 77
» » 2 » » » 1-10-1904	» » 2.915.737 72
Aumento	$ m/n 450.777 05

Suma anterior	$ m/n 3.252.268 65
» de la semana	» » 114.246 12
Total	$ m/n 3.366.514 77

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente del año 1904	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	44791 —	43.670 —	1121 —	
Entrada por kilómetro de tren	2 55	2 27	0 28	
Kilómetros de línea en explotación	1244 —	1098 —	146	
Entrada por kilómetro de línea	91 84	90 43	1 41	

E. Lugones,
Contador.

por E. Díaz,
Administrador,
E. Lugones.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación—*A. González.*

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de formularios, libros, útiles y materiales, durante el primer semestre del año próximo. Por las muestras, pliegos de condiciones, etc. ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, en cuyo local, Moreno 483, se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el sábado 4 de Noviembre próximo á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.—*El Secretario.* v-4-Nbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales, en el expediente 14115 C 905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales incómodos de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las deshilachadoras mecánicas que empleen recortes procedentes de las fábricas de tejidos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI. *F. Centeno.* v-16-Octubre.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales, en el Exp. 32056 C 1905,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales incómodos de segunda categoría, regidos por la ordenanz de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de c ...sés por medios mecánicos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI. — *F. Centeno.* v-16-Octubre.

PREMIO Á LA MEJOR FACHADA DE EDIFICIO TERMINADO EN EL TÉRMINO QUE MEDIA DESDE EL 31 DE AGOSTO DE 1904, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1905.

La Comisión encargada de discernir el premio municipal establecido por Ordenanza de fecha 25 de Julio de 1902, consistente en la exoneración de los derechos de alineación, niveles y edificación, y medalla de oro al arquitecto autor de los planos, invita á todos aquellos propietarios ó arquitectos que deseen optar á este premio y cuyos inmuebles no figuran en la presente lista á manifestarlo verbalmente ó por escrito antes del día veinte del mes en curso, en la Secretaría del Departamento de Obras Públicas, todos los días hábiles de 11 á 5 p.m.

Inmuebles:

Calle Venezuela nº 788, Uruguay 171, Belgrano 2290, Tacuarí 864, Rivadavia 4509, Cuyo 2479/81, Juncal 1294, Callao 788/92, Venezuela 2037/39, Rodríguez Peña 263, Viamonte 1572, Talcahuano 158, Piedras 368, Alsina 359/75, Tacuarí 150/74, Cangallo 301, Uruguay esquina Arenales, Corrientes 2446, Cuyo y Libertad (S.E.), Cangallo y Reconquista (S.O.), Avenida de Mayo 1337/47, Tacuarí 138/48, Maipú 714/20, Chacabuco 843/45, Chile esquina Piedras (S.E.), Victoria 1210, Suipacha 860, Las Heras esquina Caninng, Cuyo 2037, Santa Fe 1402/22, Uruguay 1094, Rivadavia 1340/50, Uruguay 772/76, Pavón esquina Lima 1408, Santiago del Estero 1408, Cangallo 1148, Cuyo 1578, Tacuarí 628, Cuyo 1578, Tacuarí 628, Tres de Febrero y Virreyes, Talcahuano 1296, Zabala y Amenábar, Victoria esquina Salta, Lima esquina Umberto 1º, Chacabuco esquina Chile.

Se considera terminado un edificio, cuando se ha obtenido por él, inspección final, siempre dentro del término á que este aviso se refiere.—Octubre 4 de 1905. v-21-Octubre.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 30 de Mayo último en expediente N. 13199 R 1904, la siguiente ordenanza, ampliada con los artículos 8 y 9, en su sanción del 12 del corriente:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ordenanza, la instalación de las canchas de bolos se hará previo permiso municipal, y con sujeción á las siguientes condiciones:

A Las canchas cubiertas ó no, se construirán á un metro por lo menos, de las paredes divisorias en que hubiese habitaciones. En la dirección del tiro se colocarán bolsas conteniendo arena hasta un metro de altura ó acolchados adosados al tabique ó muro que limite la cancha, debiendo tener éstos un espesor suficiente á fin de garantir la estabilidad del citado muro.

B) Tendrán piso de asfalto, y el tablón de madera sobre el que corren las bochas estará debidamente asegurado sobre una capa de hormigón, á fin de que todos sus puntos se hallen en contacto con aquélla.

C) Sobre el tablón citado, se colocará una faja de linóleum ó goma, del ancho de aquél y de cinco milímetros de espesor. Esta faja se asegurará al tablón, mediante tornillos colocados en número suficiente para que se produzca el contacto en toda su extensión.

Las cabezas de los tornillos no deberán quedar salientes.

Art. 2º Los bolos en uso tendrán tres aros de goma, de un centímetro de espesor, colocados uno en la parte superior, uno en la sección máxima y otro en la intermedia.

Art. 3º La canaleta á emplearse, será de madera sin fondo y de una sección tal que las bochas al deslizarse en ella, sólo tengan dos puntos laterales de contacto.

La canaleta tendra una pendiente máxima de 2 1/2 %, y estará asegurada sobre parantes de madera embutidos en un murete de mampostería que sobresalga del suelo 0.30 cmt. como mínimo.

Art. 4º Los requisitos exigidos en el art. 1º Inc. A, con referencia á la distancia de las paredes linderas en los Inc. B. y C., y en el art. 3º en lo relativo al murete de mampostería, no serán de aplicación cuando conjuntamente las bochas sean de goma y los bolos tengan los tres aros prescriptos del mismo material.

Art. 5º En la parte exterior del perímetro formado por las calles Canning desde el Río de la Plata, Triunvirato, Río Janeiro, Boulevard La Plata, Pavón, Boedo, Chiclana, Rioja, Monteagudo, Camino Puente Alsina y Vieytes hasta el Riachuelo, podrán no exigirse las condiciones establecidas en los artículos precedentes, siempre que á juicio del D. E. el paraje sea lo suficientemente despoblado, para no ocasionar molestias al vecindario.

Art. 6º Los permisos otorgados de acuerdo con el art. 5º serán condicionales, debiendo cumplirse las disposiciones de la presente ordenanza cuando el D. E. lo juzgue oportuno por razones de aumento de la edificación, población, etc.

En este caso será acordado un plazo de cuarenta y cinco días, para la reforma de las instalaciones de las canchas.

Art. 7º En todos los casos será obligatorio que haya w. c. en las condiciones que prescriben las ordenanzas vigentes.

Art. 8º Acuérdase un plazo de diez y seis meses para que las canchas de bolos establecidas con anterioridad á la presente se coloquen en las condiciones prescriptas.

Art. 9º Los infractores á la presente, incurrirán en una multa de cincuenta pesos ó clausura del establecimiento, según la gravedad de la infracción.

Art. 10º Derógase la ordenanza de 22 de Diciembre de 1902.

Art. 11º Comuníquese, etc. OBARRIO. — *Eugenio F. Soria*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M. — ROSETI. — *F. Centeno*.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 200.000 kilos de cemento Portland. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de Octubre á las 3 p. m. Buenos Aires, Octubre 18 de 1905. — *El Secretario.* v 18-Octubre.

Licitación para la construcción del adoquinado de madera de las siguientes calles: Rodríguez Peña desde Avenida Alvear hasta Avenida República, Juncal desde Cerrito hasta Paraná, Juncal desde Montevideo hasta Callao, Arenales desde Paraná á Montevideo, Arenales desde Artes hasta Talcahuano, Guido desde Talcahuano hasta Callao, Viamonte desde Cerrito hasta Callao y Córdoba desde Azcuénaga á Pueyrredón.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 de Noviembre á las tres p. m. — Buenos Aires, Octubre 12 de 1905. — *El Secretario.* v-13-Nbre.

Llámase á licitación para el día 20 del corriente á las 3 p. m. para la provisión de trajes de verano destinados al servicio de la Administración, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. — *El Secretario.* v-20-Octubre.

Llámase á licitación para el dia 14 del corriente á las 3 p. m., para el arrendamiento del terreno municipal, calle Acevedo entre Santa Fe y Güemes, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. — *El Secretario.* v-17 Octubre

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las siguientes calles: French de Salguero á Araoz, Cerviño de Vidt á Cavia, Arenales de Alvarez á Malabia, Araoz de Santa Fe á Arenales, Canning de Santa Fe á Beruti, Acevedo de Güemes á Santa Fe, Anchorena de Charcas á Mansilla.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 16 de Octubre próximo á las 3 p.m. Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1905. — *El Secretario,* v-16-de-Octubre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las siguientes calles: Bolivia desde Bogota hasta la de Avellaneda; Avellaneda desde Sud América hasta la de Fray Cayetano; Condarco desde la de Yerbal hasta la de Bacacay; Gavilán desde la de Rivadavia hasta la de Yerbal; Bacacay desde la de Gavilán hasta la de Fray Gayetano; Terrada desde la de Rivadavia hasta la de Bacacay; Yerbal desde la de Terrada hasta la de Nasca y Yerbal desde la de Caracas hasta la de Gavilán. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obra Públicas, llámase á licitación para el día 16 de Octubre á las 3 p. m. — Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905. — *El secretario.* v-16-Octubre

Licitación para cambiar la cubierta de madera actual por otra de asfalto, en las siguientes calles: Artes de Rivadavia á Juncal; Cerrito, de Bartolomé Mitre á Cangallo; y de Corrientes á Lavalle. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 de Octubre á las 4 p. m. — Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1905. — *El Secretario.* v-13-de-Octubre.

Licitación para la renovación de la cubierta de madera de las siguientes calles: Buen Orden, entre Rivadavia y Brasil; Balcarce entre Alsina y Victoria; y Corrientes, entre Esmeralda y Suipacha. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 de Octubre á las 3 p. m. — Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1905. — *El Secretario.* v-13 de Octubre.

Licitación para la construcción y explotación de una red de tramways eléctricos sistema trolley aéreo desde la Plaza de Mayo hasta las Villas Ortuzar, Devoto y General Urquiza. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de Noviembre á las dos p. m. Buenos Aires, 17 de Agosto de 1905. — *El Secretario.* V.-10-Noviembre

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

Llámase á licitación para la provisión de pan, leche, manteca, carne vacuna y ovina, correspondiente al consumo del año de 1906, para el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en este establecimiento, el día 13 de Noviembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones, que están á disposición de los proponentes en dicho Hospicio. Buenos Aires, Octubre 13 de 2905. *D. Cabred* Director. v-13-Noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Rosario Iturralde de Gaggino por sí y en representación de sus hijas menores Josefa, María Angélica, Daría Zelmira y Celia Petrona, en su carácter de viuda é hijas respectivamente del ex empleado de correos don Esteban Gaggino. Buenos Aires, Octubre 12 de 1905. — *R. Egusquiza*, Secretario. v-21-Octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Corina Hernández de Hudson en su carácter de viuda del extinto jubilado Guillermo G. Hudson. Buenos Aires, Octubre 11 de 1905. — *R. Eguzquiza*, Secretario. -v-21-Octubre

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Ernestina R. de Morales, en su carácter de viuda del extinto jubilado D. Juan L. Morales. Buenos Aires, Octubre 4 de 1905. — *R. Egusquiza*, Secretario. v-13-Octubre.

Inspección General de Aduanas y Resguardos.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de uniformes de verano para el personal de timoneles, marineros y peones al servicio de esta Inspección General, la que se efectuará con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la repartición.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Inspector General, el día 18 de Octubre á las 3 p. m., ante el Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los concurrentes á la licitación. Buenos Aires, Septiembre... de 1905. — *Ricardo Mañay* Secretario. v-18-de-Octubre.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa sin nombre y sin número, la que se halla depositada en la Subprefectura del puerto de San Pedro, en cuya jurisdicción fué encontrada abandonada, siendo sus dimensiones las siguientes: eslora 4m. 76c. manga 1m.

puntal 0.m,41c. Está pintada de colorado desteñido, su construcción es de pino blanco y tiene siete pares de curvas de algarrabo, proa de taco y popa cajón, siendo su estado de conservación regular.

Se previene que si en el término acordado no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.—*Victorica*, Oficial mayor.

v-31-Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa sin nombre y sin número de matrícula, que ha sido encontrada en jurisdicción de la Subprefectura del Tigre, donde se halla depositada, y siendo sus dimensiones las siguientes: eslora 7m. 50c.- manga 1m., 15c.-puntal 0m., 13c. Está pintada de verde y se encuentra en regular estado, previniéndose que si en el plazo señalado á contar desde la fecha, no se presentaran á reclamarla se procederá de acuerdo con lo que disponen los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.—*E. Victorica*, Oficial mayor.

v-26-Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa hallada á pique en el canal de San Fernando, la que se encuentra actualmente depositada en la Subprefectura del Puerto del Tigre, y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 7 metros 87 centímetros, manga 1 metro 37 centímetros, puntal 0 metros 28 centímetros. Esta embarcación no tiene nombre ni número de matrícula, y está pintada de chocolate; su estado de conservación es malo.

Se previene que si en dicho término no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.—*E. Victorica*.

v-19-de-Octubre.

MINISTERIO DE GUERRA

Inspección General de Remonta

AVISO DE REMATE

El domingo 29 de Octubre próximo rematarán los martilleros Roldán y Amaya por orden de esta Inspección, dinero al contado y al mayor postor:

50 caballos y 30 yeguas } pertenecientes al ganado reformado del Ejército Nacional.

Por más datos á los martilleros en Bell-Ville ó á esta Inspección, Paseo Colón 1439.

v-29-Octubre.

El domingo 22 de Octubre próximo rematará el martillero Tristán M. Burgos por orden de esta Inspección, dinero al contado y al mayor postor:

14 caballos 16 mulas } pertenecientes al ganado reformado del Ejército Nacional.

Por más datos al martillero en Río Cuarto ó á esta Inspección Paseo Colón 1439.

v-22-Octubre

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitacion pública hasta el 6 de Noviembre próximo á las 3 p.m. para la provision de 40 vagones de 40.000 kilgs. cada uno para el Ferrocarril Nacional Andino. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-6-Noviembre

Llámase á licitación pública hasta el 23 de Octubre próximo á las 3 p.m. para la construcción del Hotel de Inmigrantes. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad

v-23-Octubre

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad de la Nación, fecha 13 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente, en la cuadra Gaboto entre Brandzen y Pinzón.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el primero de Noviembre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Enero de 1906.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires Septiembre 19 de 1905.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario.

v-24-Octubre.

LICITACIONES

Se llama á licitación para la construcción de obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de Mendoza, hasta el 31 de Diciembre de 1907, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 á 5 p. m. y en el Juzgado de Sección en Mendoza.

Las propuestas se presentarán á la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 13 de Noviembre próximo ó en el Juzgado de Sección de Mendoza hasta el día 9 del mismo mes, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 13 de Noviembre á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. *F. C. Stavelius.*—Secretario.

v-13-Nbre.

Se llama á licitación para el suministro de (500.000) quinientos mil kilogramos de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 16 de Octubre próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.—*Federico C. Stavelius:* Secretario.

v-16-de-Octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 4 de Noviembre próximo á las 2 p. m. para la construcción de las substructuras de siete galpones en la Dársena Norte. Por datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación.

v-4-Noviembre.

Llámase nuevamente á licitación pública para la coustrucción de dos muellecitos de hormigón armado y de 5500 m² de adoquinado en Puerto Militar. Las propuestas se recibirán en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Dirección General de Obras Hidráulicas hasta el día 28 de Octubre próximo á las 2 p. m. Habiéndose modificado las condiciones para esta nueva licutación pueden los interesados ocurrir á la Oficina mencionada para el suministro de datos.

v-28-Octubre.

Llámase á licitación pública para la construcción de un depósito para mercaderías en la Gran Dock del puerto de La Plata. Las propuestas es presentarán antes del día 20 de Octubre próxtmo á la 2 p. m. en la Dirección General de Obras Hidráulicas ó en el Juzgado Federal de La Plata. Por datos ocurrir á este oficina ó á la Administración del puerto de La Plata.

v-20 de-Octubre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

LICITACIÓN FORESTAL

En virtud del decreto de 24 de Mayo del corriente año, se saca á licitación pública, la explotación forestal de los bosques situados en Territorio de Formosa, en la zona comprendida entre las propiedades de los señores Emilio R. Bianchi & Cía., Manfredi, Hertelendi, La Misión Franciscana del Colegio San Carlos, F. Schieroni, I. Fotheringhan y Juan Ramella y divididos en lotes de 10.000 hectáreas para cada concesión.

Las propuestas serán presentadas en la Inspección General de Bosques (División de Tierras y Colonias) en sobre cerrado y serán abiertas en presencia de los interesados el día 3 de Noviembre del corriente año. Dichas propues tas serán formuladas con arreglo al pliego de condiciones establecido por la Comisión Forestal, que estará á disposición de los interesados en la Oficina de Bosques, donde se les suministrará asimismo todos los antecedentes sobre esta licitación así como los planos y fórmulas para la misma.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1905.—*El Inspector General.*

v-3 de Noviembre.

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente letra M. nº 3642 año 1905.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología:—Frank A. Mash, argentino, mayor de edad, soltero, hacendado, domiciliado en la calle Pavón nº 1471, á V. E. se presenta y expone: Que deseando conocer la importancia de la existencia de minerales correspondientes á la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de la superficie que acuerda la ley, en terreno que no está cultivado, labrado ni cercado, cuya ubicación es la siguiente: Se formará un cuadrilongo de dos mil metros de ancho por diez mil metros de largo en el curso del arroyo «Chapelco Chico» desde el camino real á San Martín de los Andes para arriba al Sur.—Dicho terreno está en la sección treinta y siete del Territorio del Neuquen y es de propiedad fiscal.—A los efectos de cumplir con las exigencias de la ley que rige el caso, acompaño á la presente solicitud un certificado de depósito por valor de cincuenta pesos nacionales. equivalente al dos por ciento del capital destinado al reconocimiento solicitado.—Es justicia.—Frank A. Mash. Presentada esta solicitud hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cinco á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto fecha quince de Marzo ppdo—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.—Notifíquese

al interesado para que declare si se acoge al decreto del 3 de Marzo ppdo., y declare la categoría de las substancias.--E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.—Señor Jefe. – Evacuando la notificación que antecede declaro que el presente pedimiento se refiere á las substancias de segunda categoría y no á la primera como por error se ha expuesto en la solicitud, acogiéndome al decreto de fecha 3 de Marzo próximo pasado.—Frank A. Mash. Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.—Señor jefe: El arroyo Chapelco Chico no figura en los planos de la comisión de límites con Chile ni en ningún otro de los que posee esta oficina, por lo cual es conveniente que el interesado indique la posición de ese arroyo.—Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.—Notifíquese al interesado, á efectos del informe anterior. —E. Hermitte.—Buenos Aires Septiembre 23 de 1905.—En la fecha se notificó al interesado.—Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede declaro que e río Chapelco chico se halla designado en el mapa de la comisión de límites con el nombre oficial Cabulco.—Frank A. Mash.—Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.—Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte. -Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905. Registrado. Passalacqua. Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel auiso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 541-v-21-Octubre.

———

Expediente letra M.—nº 3643—año 1905—Buenos Aires, 25 de Agosto de 1905—Señor Jefe de la División de Minas y Geología:—Frank A. Mash, argentino, mayor de edad, soltero, hacendado, domiciliodo en la calle Pavón nº 1471, á V. S. se presenta y expone: Que deseando conocer la importancia de minerales correspondientes á la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de la superficie que acuerda la ley en terreno que no está cultivado, labrado ni cercado, cuya ubicación es la siguiente: Se formará un cuadrilongo de dos mil metros de ancho por diez mil metros de largo en el curso del arryo «Chapelco» y sus afluentes, desde su desembocadura en el río «Quilquihue» arriba. Dicho terreno está en la sección treinta y tres del Territorio del Neuquen y es de propiedad fiscal. A los efectos de cumplir con las exigencias de la ley que rige el caso, acompaño á la presente solicitud un certificado de depósito por valor de cincuenta pesos nacionales, equivalente al dos por ciento de capital destinado al reconocimiento solicitado.—Es justicia.—Frank A. Mash. Presentada esta solicitud hoy veintiinueve de Agosto de mil novecientos cinco á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto fecha quince de Mayo ppdo. — Conste—Garrido—Buenos Aires, Septiembre 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le del trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905. — Notifíquese al interesado para que declare si se acoge al decreto de fecha 3 de Marzo ppdo. y declare la categoría de las substancias.—E. Hermitte. - Buenos Aires, Septiembre 4 de 1906.—Señor Jefe: Evacuando la notificación que antecede declaro que el presente pedimiento se refiere á las substancias de segunda categoría y no á la primera como por error se ha expuesto en la solicitud, acogiéndome al decreto de fecha 3 de Marzo ppdo. Frank A. Mash. Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905. Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905. —Se ha registrado una superficie de 10.000 metros de largo medidos sobre el arroyo Chapelco aguas arribas, á partir de su confluencia con el río Quilquihue, por dos mil de ancho, comprendiendo las márgenes de dicho arroyo.—Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Códgo de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 542-v-21-Octubre.

———

Expediente letra M, nº 3641, año 1905.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1905.—Señor Jefe de la Division de Minas y Geología: Frank A Mash, argentino, soltero, mayor de edad, hacendado, domiciliado en la calle Pavón nº 1471, á V. S. se presenta y expone: que deseando conocer la existencia de minerales correspondientes á la primera categoría en el territorio nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de superficie que acuerda la ley en terreno que no está cultivado, labrado ni cercado, cuya ubicación es la siguiente: se formará un cuadrilongo de dos mil metros de ancho por diez mil metros de largo en el curso del arroyo «Pil Pil» en su curso superior, teniendo por el límite Norte la concesión de cateo solicitada por el señor Alberto A. Reinhold. Dicho terreno está en la sección treinta y siete del Territorio del Neuquen y es de propiedad fiscal.—A los efectos de cumplir con las exigencias de la ley que rige el caso, acompaño á la presente solicitud un certificado de depósito por valor de cincuenta pesos nacionales, equivalente al dos por ciento del capital destinado al reconocimiento solicitado.—Es justicia. Frank A. Mash.—Presentada esta solicitud hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cinco á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto fecha quince de Mayo próximo pasado-—Conste. —Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren. Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.—Notifíquese al interesado para que declare si se acoge al decreto del 3 de Marzo ppdo., y declare la categoría de la substancia.—E. Hermitte. Buenos Aires Septiembre 4 de 1905.—Señor jefe: Evacuando la notificación que antecede declaro que el presente pedimento se refiere á las substancias de segunda categoría y no á la de primera como por error se ha expuesto en la solicitud, acogiéndome al decreto de fecha 3 de Marzo próximo pasado.—Frank A. Mash. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905. Registrado á continuación aguas arriba del pedido de don Alberto A. Reinhold Exp. R. 3645-905 dándole 10.000 metros de largo por dos mil metros ancho, comprendiendo las márjenes del arroyo «Pil Pil». Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 23 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.--*E. Hermitte.*

Nº 543-v-21 de Octubre.

———

Expediente letra R.-nº.-3645-año-1905.—Buenos Aires, Agostó 25 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología:—Alberto A. Reinhold, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la Bolsa de Comercio, escritorio nº. 25, á V. S. se presenta y expone:—Que deseando conocer la importancia de la existencia de minerales correspondientes á la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de la superficie que acuerda la ley, en terreno que ne está cultivado, labrado ni cercado, cuya ubicación es la siguiente:—Se formará un cuadrilongo de dos mil metros de ancho por diez mil metros de largo en el curso del arroyo «Pil Pil» y sus afluentes desde su desembocadura en el lago Lacar arriba.—Dicho terreno está en la sección treinta y siete del Territorio del Neuquen y es de propiedad fiscal.—A los efectos de cumplir con las exigencias de la ley que rige el caso, acompaño á la presente solicitud un certificado de depósito por valor de cincuenta pesos nacionales, equivalente al dos por ciento del capital destinado al reconocimiento solicitado. —Es justicia.—Alberto A. Reinhold.—Presentada esta solicitud hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cinco á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto fecha quince de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 1/905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 2/905.—Notifíquese al interesado para que declare si se acoge al decreto de fecha 3 de Marzo ppdo., y declare la categoría de la substancia.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.—Señor Jefe: Evacuando la notificación que antecede, declaro que el presente pedimiento se refiere á las substancias de la segunda categoría y no á la primera como por error se ha expuesto en la solicitud, acogiéndome al decreto de fecha 3 de Marzo ppdo.—A. A. Reinhold.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.—Se ha registrado una superficie de 10000 metros de largo sobre el arroyo Pil Pil medidas á partir de su desembocadura en el lago Lacar por dos mil metros de ancho comprendiendo dicho arroyo.—Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 544-v-21-de Octubre.

———

Expediente letra R. nº. 3646 año 1905. Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Alberto A. Reinhold, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la Bolsa de Comercio, escritorio nº. 25, á V. S. se presenta y expone: Que deseando conocer la importancia de minerales correspondientes á la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de la superficie que acuerda la ley en terreno que no está cultivado, labrado, ni cercado, cuya ubicación es la siguiente: Se formará un cuadrilongo de dos mil metros de ancho por diez mil metros de largo, en el curso del arroyo «Chapelco» y sus afluentes desde la pertenencia solicitada por el señor Frank A. Mash al Sur arroyo arriba. Dicho terreno está en la sección treinta y tres del Territorio del Neuquen y es de propiedad fiscal. A los efectos de cumplir con las exigencias de la ley que rige el caso, acompaño á la presente solicitud un certificado de depósito por valor de cincuenta pesos nacionales, equivalente al dos por ciento del capital destinado al reconocimiento solicitado. Es justicia: Alberto A. Reinhold. Presentada esta solicitud hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cinco á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del derecto fecha quince de Mayo ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 1º de 1905.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.—Notifíquese al interesado para que declare si se acoge al decreto de fecha 5 de Marzo ppdo., y declare la categoría de la substancia.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.—Señor Jefe:—Evacuando la notificación que antecede declaro que el presente pedimento se refiere á las substancias de segunda categoría y no á la primera como por error se ha expuesto en la solicitud, acogiéndome al decreto de fecha 3 de Marzo ppdo. A. A. Reinhold.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.—Pase al Registro Grafico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905. Registrado á continuación del cateo concedido al señor Frank A. Mash exp. M. 3643-905 midiendo 10.000 metros sobre el arroyo Clapelco aguas arriba, por dos mil de ancho comprendiendo las márgenes de dicho arroyo.—Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división. y notifíquese al interesado.—*E Hermitte.*

Nº.-545-v-21-Octubre.

Expediente letra R nº 3647. Año 1905.—Buenos Aires, el 26 de Agosto de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología. Alberto A. Reinhold, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la Bolsa de Comercio, escritorio nº 25, á V. S. se presenta y expone: Que deseando conocer la importancia de la existencia de minerales correspondientes á la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de la superficie que acuerda la ley en terreno que no está cultivado, labrado ni cercado, cuya ubicación es la siguiente:—Se formará un cuadrilongo de dos mil metros de ancho por diez mil metros de largo en el curso del arroyo «Chapelco Chico» desde el camino real á San Martín de los Andes para abajo al Noroeste. Dicho terreno está en la sección treinta y siete del Territorio del Neuquen y es de propiedad fiscal. A los efectos de cumplir con las exigencias de la ley que rige el caso, acompaño á la presente solicitud un certificado de depósito por valor de cincuenta pesos nacionales, equivalente al dos por ciento del capital destinado al reconocimiento solicitado. Es justicia.—Alberto A. Reinhold.—Presentada esta solicitud hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.—Notifíquese al interesado para que declare si se acoge al decreto del 3 de Marzo ppdo. y declare la categoría de la substancia.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.—Señor Jefe: Evacuando la notificación que antecede declaro que el presente pedimiento se refiere á las substancias de segunda categoría y no á la primera como por error se ha expuesto en la solicitud, acogiéndome al decreto de fecha 3 de Marzo próximo pasado. — A. A. Reinhold. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.—Señor Jefe: El arroyo Chapelco Chico no figura en los planos de la comisión de límites, ni en ningún otro de los que posee esta oficina, por lo cual es conveniente que el interesado indique la posición de ese arroyo.—(P.) Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.—Notifíquese al interesado á efecto del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.—En la fecha se notificó al interesado.—(P.) Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede, declaro que el río Chapelco Chico se halla designado en el mapa de la Comisión de Límites con el nombre oficial de Calbuco. —A. A. Reinhold.—Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.—Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Septiembre 27 de 1905.—Registrado.—(P.) Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 546-v-21 Octubre.

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO.

Expediente R. 4025-año-1905.—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905. — Excmo. señor Ministro de Agricultura: Arturo P. Rueda, argentino, casado, domiciliado en la Avenida República 127, á V.E. respetuosamente, digo: Que deseando practicar exploraciones mineras para descubrir arenas ó aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, en el río denominado «Lapataia Vieja» y terrenos adyacentes, vengo á pedir, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minas, se me conceda el permiso del caso en una extensión de dos mil hectáreas, ubicadas como sigue: A partir del punto en que el camino de Lapataia á Ushuaia atraviesa al río expresado, cinco kilómetros hacia el Norte, próximamente, remontando el curso del mismo en dirección á sus nacientes, por cuatrocientos metros á cada uno de sus costados, medidos desde el centro del cauce. El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. Acompaño el depósito á que se refiere el superior decreto de Marzo 3 del presente. Dios guarde á V.E. Arturo P. Rueda.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste.—Garrido. Buenos Aires, Septiembre 25/905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.—Señor Jefe: Este pedido ha sido registrado con las dimensiones dadas en la solicitud, obsérvándose que éstas no encierran dos mil hectáreas, como por otra parte en la misma solicitud se pide. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. E. Hermitte.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.—En la fecha se notificó al interesado. R. Passalacqua.—Evacuando la manifestación que antecede debo salvar el error modificando la extensión del largo, en lugar de veinticinco mil metros, pido veinticinco mil metros, resultando así, las dos mil hectáreas solicitadas. —Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.—Arturo P. Rueda.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.—Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.—Registrado. —J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1905. Atento á los informes producidos, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 552-v-21-Octubre.

Expediente letra B número 3689. año 1905. —A S, E. el señor Ministro de Agricultura.—S. Bustamante, minero, con domicilio en la calle Azcuénaga nº 1210 ante V. E. respetuosamente digo: Que deseando hacer reconocimientos mineros pertenecientes á la segunda categoría y á que se refiere el inciso 1º del art. 4º del Código de Minería, solicito para ello el correspondiente permiso, de acuerdo con lo que dispone el decreto de 3 de Marzo del corriente año: acompaño un recibo de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cien pesos moneda nacional á la orden de V. E. correspondiente al 2 % del capital de cinco mil pesos que invertiré en el reconocimiento. El reconocimiento se practicará en el Territorio Nacional del Neuquen, en el paraje denominado «Llano Grande». Este pedido lo hago para mí, y los señores Francisco Calderosa, Diego Rivadeneira y Salvador Quiroga. Las cuatro unidades á que tengo derecho, de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código de Minas, por tratarse de terrenos no cultivados, ni cercados, ni labrados, se ubicarán en la forma siguiente: Teniendo por límite al Sud, el Río Seco «Cajón Guanaco», por el Norte el primer arroyo que se encuentra al Norte de «Cajón Guanaco» y cuyo nombre no recuerdo; por el Este, una línea que arranque desde «Cajón Guanaco» á una legua del río Neuquen y que siga paralela al río Neuquen hasta avocar el Arroyo que se encuentra al Norte de «Cajón Guanaco», y al Oeste una línea paralela á la anterior. Dígnese V. E. conceder lo que solicito, expidiendo el permiso correspondiente.—Será justicia etc.—P. Bustamante.—Presentada esta solicitud hoy 2 de Septiembre de 1905 á la 1.20 p. m., quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905. —Señor Jefe: El pedido que antecede ha sido registrado de la manera siguiente: por dos puntos de la margen izquierda del Arroyo Guanaco, situados á cinco mil y nueve mil metros de su confluencia con el Neuquen, se han trazado dos líneas de Sud á Norte de cinco mil metros de longitud cuyas extremidades unidas cierran el deslinde. Es conveniente que los interesados manifiesten su conformidad con la ubicación dada.—Pasalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.—Motifíquese, al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905. —En la fecha se notificó al interesado.—Pasalacqua.— Septiembre 27.—P. Bustamante.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—P. Bustamante en el expediente letra B. nº 3689 á V. E. como mejor proceda digo: Que vengo á manifestar mi conformidad con lo resuelto á fs. 2 vta., pero con la siguiente aclaración: Que el arroyo «Cajón Guanaco», es con agua y que el primer arroyo que se encuentra al Norte se llama Lileo.—Dígnese V. E. resolver lo que corresponda.—Será justicia.—P. Bustamante. Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905. —Agréguese á sus antecedentes y vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.—En la fecha se agregó al Exp. B. 3689/1905.—Pasalacqua.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1905.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Ermitte.* Nº 475-17-Octubre.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Letra L 3879-1905.—Buenos Aires, Septiembre.... de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor Marcelo T. Bosch, constituyendo domicilio legal calle Reconquista 144, por don Eduardo Lacaze, según consta del poder agregado al expediente nº 3595 B, á V. E. en la mejor forma digo: que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 138 del Código de Minería, vengo á solicitar de V. E. se me conceda una pertenencia para la explotación del mineral de oro y plata, descubierto en la Tierra del Fuego, al costado Sur del lago Eagnano en la intersección de la costa Sur de dicho lago y la línea divisoria argentino-chilena, por el doctor Marcelo T. Bosch Roldán.—La pertenencia debe ubicarse á continuación de la solicitada por mí para don Alejandro Bosch y con rumbo Sudeste hacia el territorio argentino y se denominará «26 de Febrero».—Por tanto á V. E. pido se sirva concederme en su oportunidad la pertenencia solicitada.—Será justicia etc.—M. T. Bosch.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.—Registrada al S. E. de la «4 de Julio» como su cuarta estaca mina.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 138 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Oficial-v-13-Octubre.

B 3878/905.—Buenos Aires, Septiembre.... de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor: Marcelo T. Bosch, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista 144, á V. E. en la mejor forma, digo: que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Minería, vengo á solicitar de V. E. se me conceda una pertenencia, para la explotación del mineral de oro y plata, descubierto en la Tierra del Fuego, al costado Sur del lago Fagnano, en la intersección de la costa Sur y la línea divisoria argentino-chilena, por el doctor Marcelo T. Bosch Roldán. La pertenencia debe ubicarse á continuación de la solicitada por mí para don Juan Pebet y con rumbo Sudeste hacia el territorio argentino y se

denominará «La Uruguay». Por tanto á V. E. pido se sirva concederme en su oportunidad la pertenencia solicitada. Será jusiicia, etc. M. T. Bosch.—Buenos Aires, Septiembre 18/905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponda.—Ibarguren. — Buenos Aires, Septiembre 18/905.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 19/905.—Registrada al S. E. de la «4 de Julio» como su segunda estaca mina. J. Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 20/905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 138 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Oficial-v-13-Octubre.

Letra B. nº 3876/905.—Buenos Aires, Septiembre ...... de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor: — Marcelo T. Bosch contituyendo domicilio legal en la calle Reconquista 144, por don Alejandro Bosch, según consta del poder agregado al expediente nº 3595 B, á V. E., en la mejor forma digo: que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Minas, vengo á solicitar de V. E., se me conceda una pertenencia, para la explotación del mineral de oro y plata, descubierto en la Tierra del Fuego, al costado Sur del lago Fagnano, en la intersección de la costa Sur de dicho lago y la línea divisoria argentino-chilena por el doctor Marcelo T. Bosch Roldán.—La pertenencia debe ubicarse á continuación de la solicitada por mí y con rumbo Sudeste, hacia el territorio argentino y y se llamará «4 de Febrero».—Por tanto: Á V. E., pido se sirva concederme en su oportunidad la pertenencia solicitada.—Será justicia, etc.—M. T. Bosch.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología, é Hidrología, para que le dé el trámite que le corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hemette.—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.—Registrada al S. E. de la «4 de Julio», como su tercera estaca mina.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 138 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso, en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Oficial v-13 Octubre.

Letra P. 3877/905 Buenos Aires, Septiembre... de 1905. Señor Ministro de Agricultura. Excmo. Señor: Marcelo T. Bosch, contituyendo domicilio legal en la calle Reconquista 144, por don Juan Pebet, según consta del poder agregado al expediente número 3595, B., á V. E. en la mejor forma digo: que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 138, del Código de Minería, venga á solicitar de V. E. se me conceda una pertenencia para la explotación de mineral de oro y plata, descubierto en la Tierra del Fuego, al costado Sur del lago Fagnano en la intersección de la costa Sur de dicho lago y la línea divisoria argentino chilena, por el doctor Marcelo T. Bosch Roldán.—La pertenencia debe ubicarse á continuación de las solicitadas por la sociedad formada por don Marcelo T. Bosch, Juan Pebet, Alejandro Bosch y Eduardo Lacaze, con rumbo Sudeste hacia el territorio argentino y se llamará «La Oriental».—Por tanto á V. E. pido se sirva concederme en su oportunidad la pertenencia solicitada. Sará justicia, etc. M. T. Bosch.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.—Registrada al S. E. de la «4 de Julio» como su primera estaca mina J. Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 138 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Oficial v-13-Octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 16.417

«ACME»

Octubre 7 de 1905.—Alberto de Bary y Cía. Distinguir los artículos de las clases 2, 8, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29 á 36, 38, 42, 43, 73 y 79. v. 14 Obre.

Acta Nº 16.405



Octubre 6 de 1905.—Mitau y Grether.—Distinguir los artículos de las clases 14, 43 á 49, 52, 54, 58 y 59. v-13-Octubre.

Acta Nº 16.449



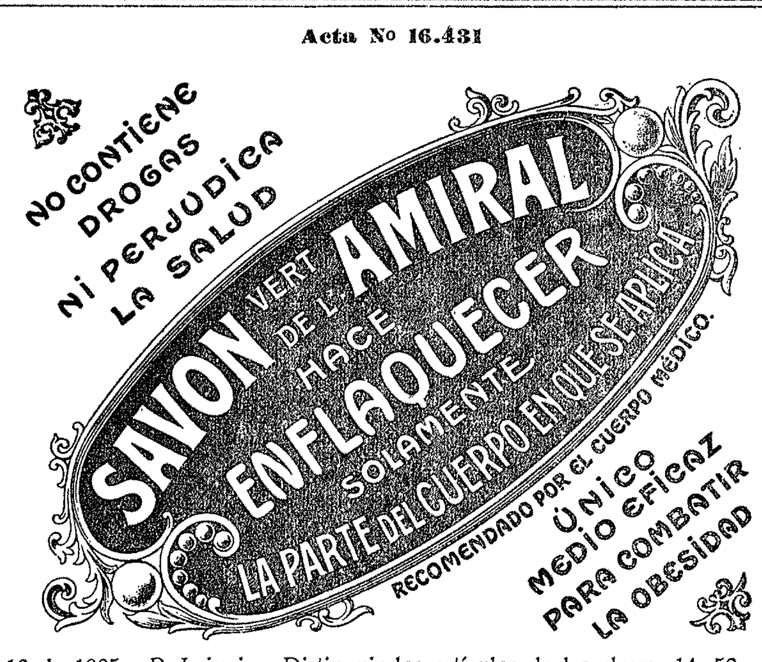
Octubre 11 de 1905.—Henry Enthoven.—Distinguir cemento Portland, clase 29.
V-18-Octubre.

Acta Nº 16.447



Octubre 11 de 1905.—Fiske Brothers Refining Co.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-18-Octubre.

Acta Nº 16.431



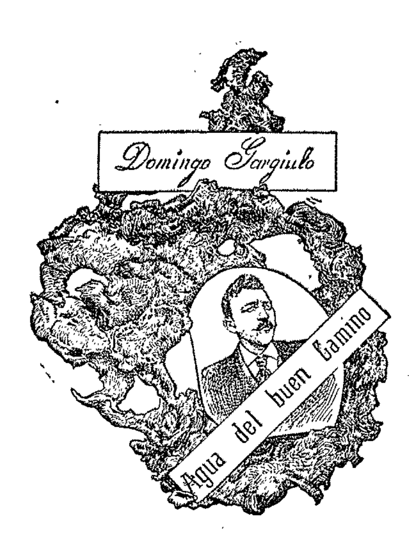
Octubre 10 de 1905.—P. Lajugie.—Distinguir los artículos de las clases 14, 58 y 79.
v-17 Octubre.

Acta Nº 16.438



Octubre 10 de 1905.—Destilería, Bodegas y Cervecería Germania Sd. Aa.—Distinguir vinos, clase 68
v-17 Octubre.

Acta Nº 16.029



Agosto 11 de 1905. — Domingo Gargiulo — Distinguir específico para curar la calvicie, clase 79.
v-17 Octubre.

Acta Nº 16.441



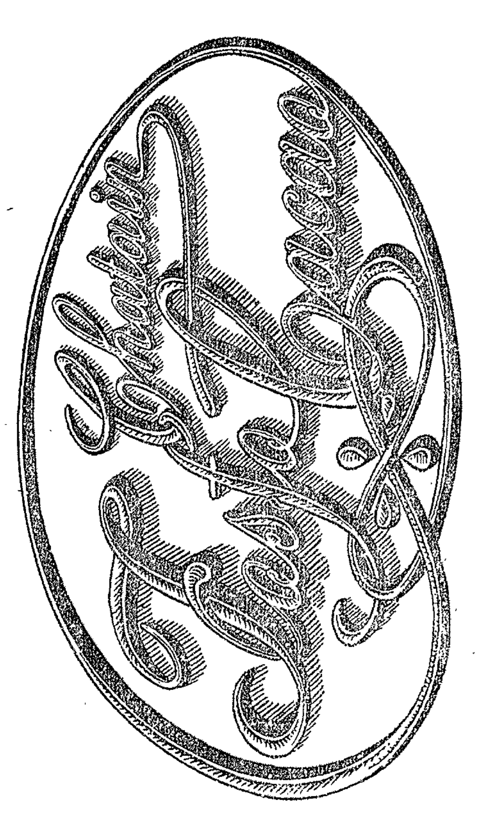
Octubre 10 de 1905. — Salvador Revello.— Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 70.
v-17 Octubre.

Acta Nº 16.349



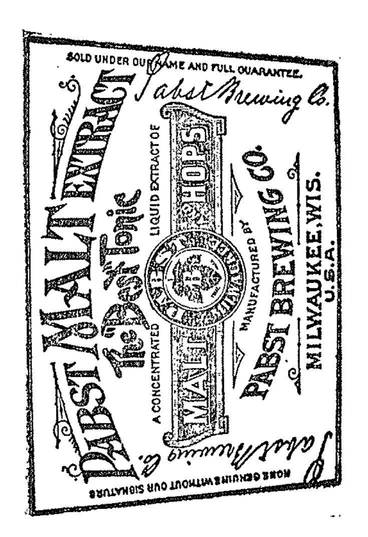
Septiembre 28 de 1905.— J. W. Walther.— Distinguir los artículos de la clase 79 (duplicada).
v-16-de-Octubre.

Acta Nº 16.427



Octubre 9 de 1905.—Atilio Minozzi.—Distinguir los artículos de las clases 62 y 64 á 69
v-16-de-Octubre.

Acta Nº 16.107









EXTRACTO DE MALTA DE PABST.

EL "MEJOR TÓNICO".

BAJO el nombre arriba indicado fabricamos este líquido concentrado, un extracto de malta y lúpulo. No se ofrece como un "cura todo", pero tenemos la satisfaccion de que tendrá buena acogida por la profesion médica, así como por el pueblo en general, siendo el tónico el remedio mas eficaz para

Restablecer la constitucion, fortalecer el sistéma nervioso, restablecer el sueño, promover una buena digestion y asegurar un apetito saludable. Es una bendicion para las madres las que acaban de tener niños, siendo una preparacion puramente medicinal.

DIRECCIONES PARA SU USO:

PARA LA PÉRDIDA DE APETITO. [illegible]

PARA DISPEPSIA. [illegible]

PARA FALTA DE SUEÑO. [illegible]

PARA LAS MADRES [illegible]

PARA LA CONSUNCION. [illegible]

PARA LA TOS Y LOS RESFRIADOS. [illegible]

PARA LOS CONVALECIENTES. [illegible]

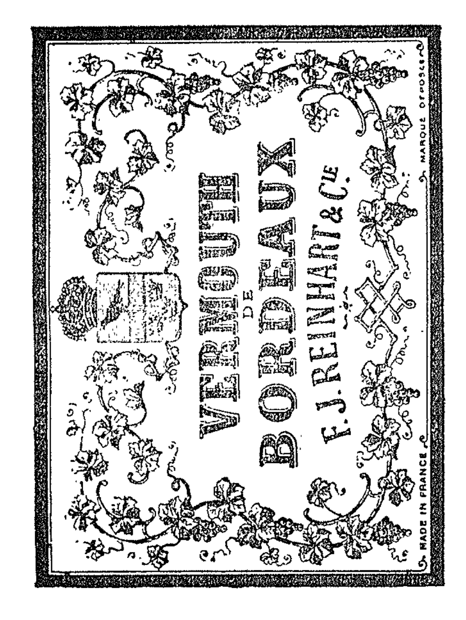
DOSIS. [illegible]

La Compañía Cervecera de Pabst.

Octubre 6 de 1905.—The Pabst Brewing Company.—Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente extracto de Malta.

v-13-Octubre.

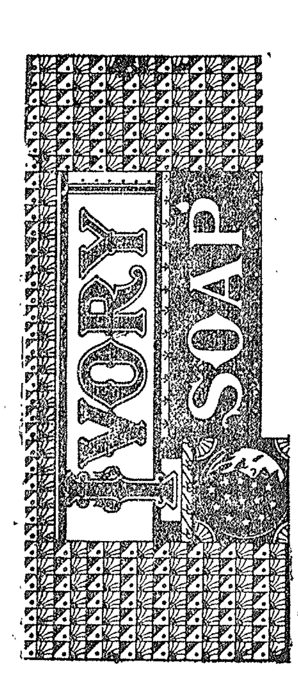
Acta Nº 16.112



Octubre 6 de 1905. H. Brusina, Brandler y Cía. Distinguir vermouth, clase 68.

v-13-Octubre.

Acta Nº 16.411



Octubre 6 de 1905.—Gilchrist y Cía. Distinguir los artículos de las clases 14 y 58.

v 13-Octubre.

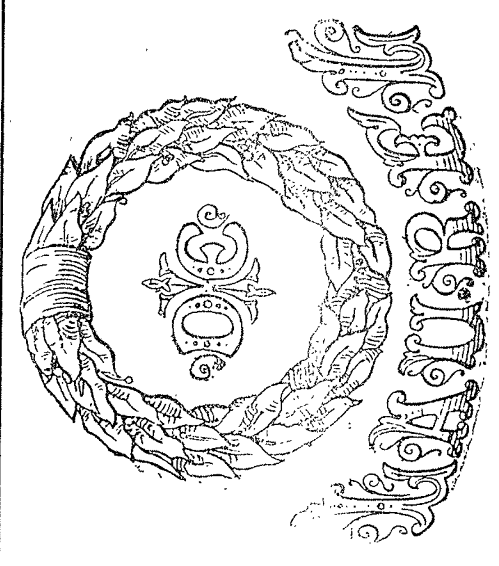
Acta Nº 16.108



Octubre 6 de 1905.—Actiengesellschaft für Seilindustrie, vormals Ferdinand Wolff.—Distinguir los artículos de las clases 27 y 46.

v-13-Octubre.

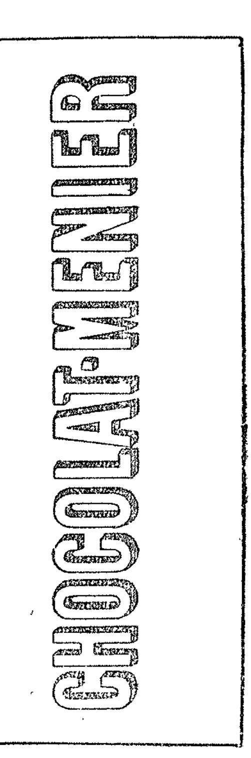
Acta Nº 16.430



Octubre 10 de 1905.—Zuberbühler y Cía.—Distinguir tejidos, clases 44 á 47.

v-18 Octubre.

Acta Nº 16.433



Octubre 10 de 1905.—Société Menier.—Distinguir los artículos de la clase 66,

v-18 Octubre.

Acta Nº 16.429



Octubre 10 de 1905.—Zuberbühler y Cía.—Distinguir tejidos, clases 44 á 47.

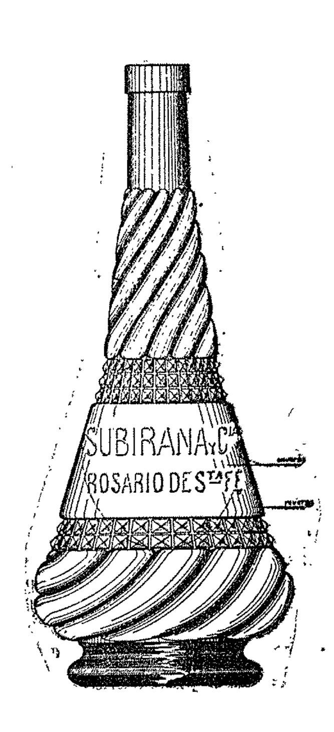
v-18 Octubre.

Acta Nº 16.418



Octubre 7 de 1905. – Manuel Malagrida. Distinguir los artículos de las clases 1 y 59.
v. 16 Obre.

Acta Nº 16.413



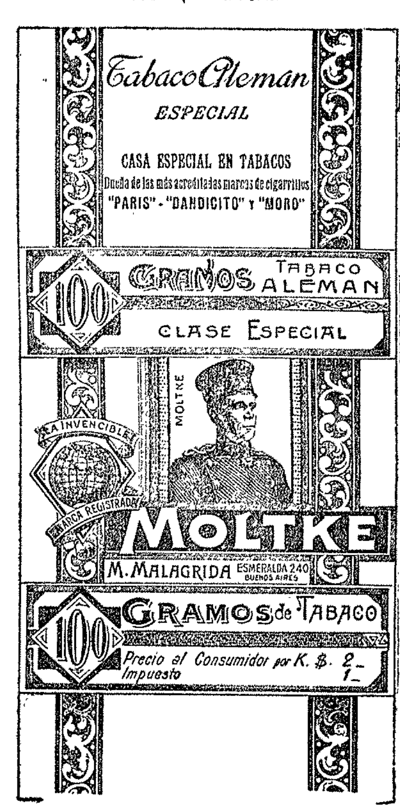
Octubre 7 de 1905. – Subirana y Cía. Distinguir los artículos de las clases 68 y 69 (envase).
v. 16 Obre.

Acta Nº 16.424



Octubre 9 de 1905. – Lodovico y Piero Antinori. Distinguir vinos, clase 68.
v-16-Octubre.

Acta Nº 16.419



Octubre 7 de 1905.—Manuel Malagrida. Distinguir los artículos de las classs 1 y 59.
v. 16 Obre.

Acta Nº 16.416

«LA JAPONESA»

Octubre 7 de 1905. – Adolfo Mantels y Cía. Distinguir 8, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 38, 39, 42, 43 y 75.
v. 14 Obre.

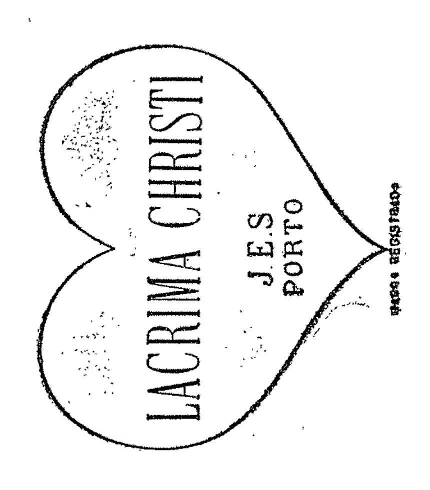
Acta Nº 16.445

«SAVOMOR»

Octubre 11 de 1905. – Fiske Brothers Refining Co. – Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-18-Octubre.

Acta Nº 16.426





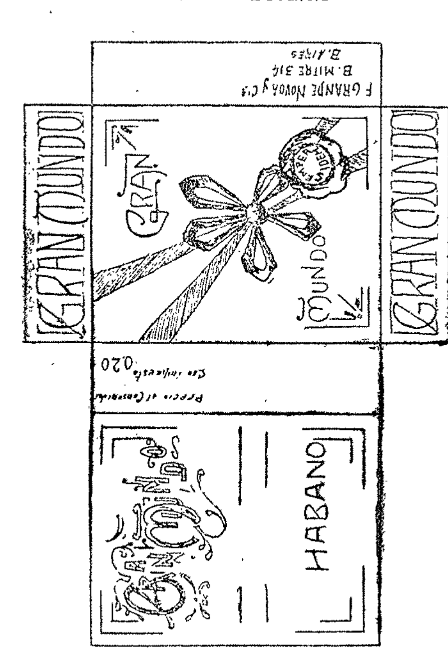
Octubre 9 de 1905. – João Eduardo dos Santos, junior. Distinguir vinos de Oporto, clase 68.
v-16-Octubre.

Acta Nº 16.421



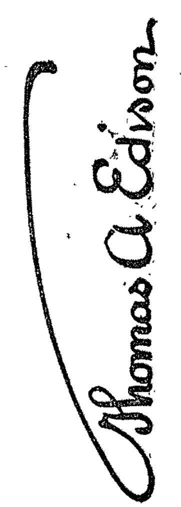
Octubre 7 de 1905.—Veithardt y Hall Ltd.—Distinguir cemento Portland, clase 29.
v-14-Octubre.

Acta Nº 16.422



Octubre 7 de 1905.—F. Grande Novoa y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v. 14 Obre.

Acta Nº 16.414



Octubre 7 de 1905.—The Edison Portland Cement Company. Distinguir los artículos de la clase 29. v. 14 Obre.

Acta Nº 16.084



Octubre 6 de 1905.—Hirschberg y Cía. Lda Distinguir los articulos de las clases 44 á 52 54 y 55. v-13-Octubre.

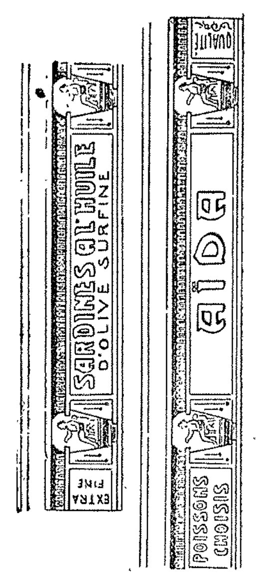
Acta Nº 16.410

MAR DEL PLATA

Octubre 6 de 1905.—Escasany Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 21 y 56.
v-13-Octubre.

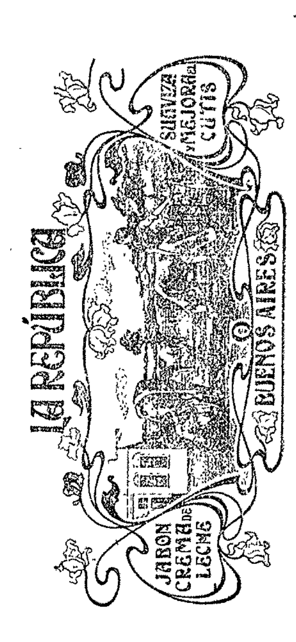
Acta Nº 16.415





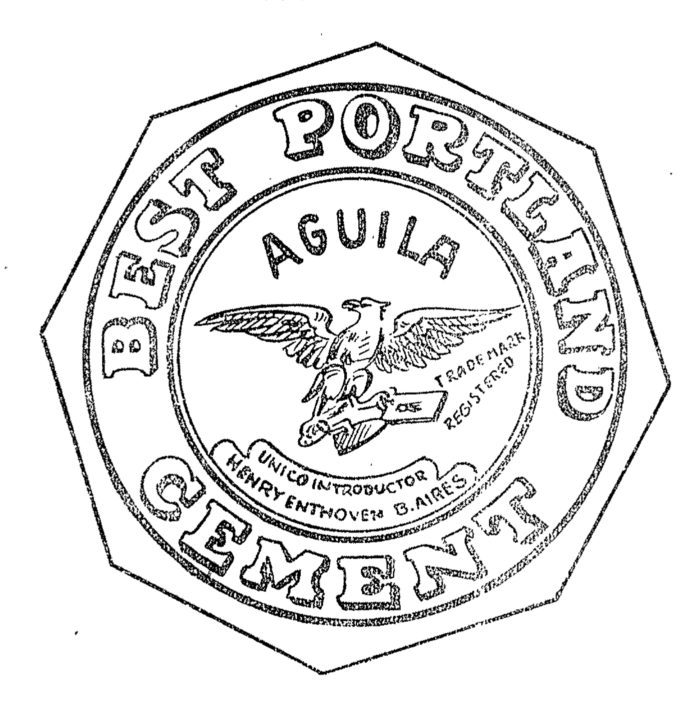
Octubre 7 de 1905.—M. Pita y Cía., Sociedad en Comandita. Distinguir sardinas y conservas de pescados, clase 62. v. 14 Obre.

Acta Nº 16.420



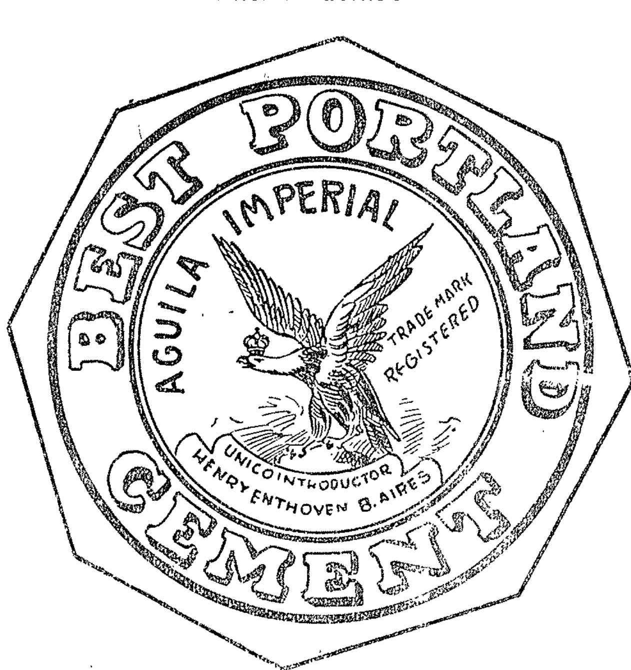
Octubre 7 de 1905.—A. Frere y Cía. Distinguir los artículos de las clases 14 y 58.
v. 14 Obre.

Acta Nº 16.451



Octubre 11 de 1905.—Henry Enthoven.—Distinguir cemento Portland, clase 29.
v-18-Octubre.

Acta Nº 16.450



Octubre 11 de 1905.—Henry Enthoven.—Distinguir cemento Portland, clase 29.
V-18-Octubre.

Acta Nº 16.448

«CLIMAX»

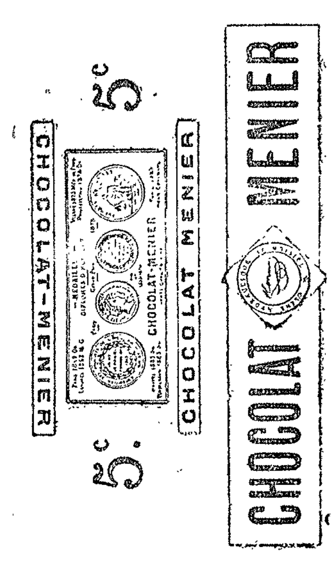
Octubre 11 de 1905.—Fiske Brothers Refining Co. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, menos antisárnicos. v-18-Octubre.

Acta Nº 16.446

«PARANGON»

Octubre 11 de 1905.—Tomás Drysdale y Cía Distinguir los artículos de las clases 1 á 8,10 á 14, 16 á 31, 34 á 67 y 69 á 79.
V-18-Octubre.

Acta Nº 16.435



Octubre 10 de 1975.—Société Menier.—Distinguir los artículos de la clase 66.
v-18-Octubre.

Acta Nº 16.434

CHOCOLAT-MENIER

CHOCOLAT-MENIER



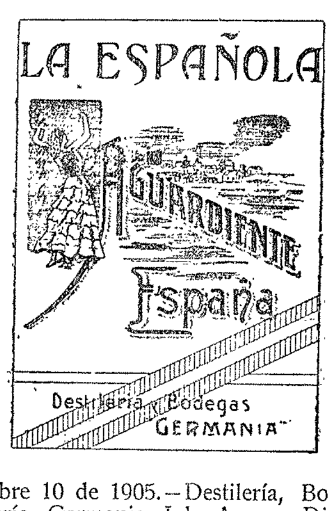
CHOCOLAT-MENIER

CHOCOLAT-MENIER

Octubre 10 de 1905.—Société Menier.—Distinguir los artículos de la clase 66.
v-18 Octubre.

Acta Nº 16.437





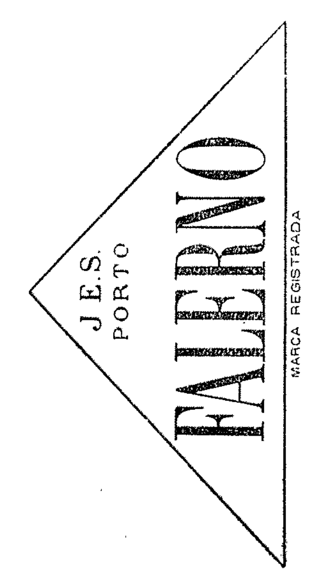
Octubre 10 de 1905.—Destilería, Bodegas y Cervecería Germania Ld. Aa. — Distinguir aguardiente, clase 68. v-18-Octubre.

Acta Nº 16.443



Octubre 10 de 1905.—André Scrive.—Distinguir hilos, clases 44 á 47. v-17 Octubre.

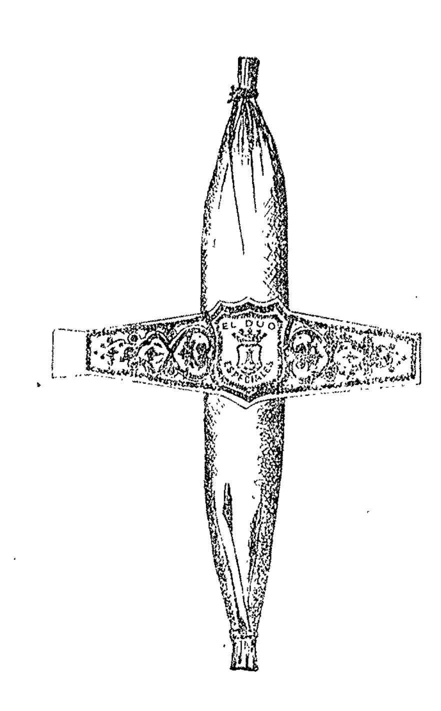
Acta Nº 16.425





Octubre 9 de 1905.—João Eduardo dos Santos, junior. Distinguir vinos de Oporto, clase 68. v-16-Octubre.

Acta Nº 16.432



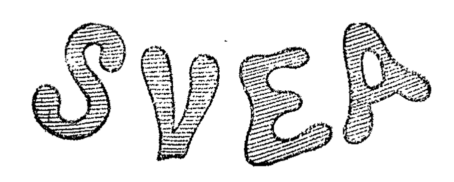
Octubre 10 de 1905.—Antonio de Santos.—Distinguir cigarros, clase 59 (envoltura). v-17 Octubre.

Acta Nº 16.409

«BITTER PASTORE»

Octubre 6 de 1905.—Ernesto Corradi.—Distinguir licor espirituoso, clase 68. v-13-Octubre

Acta Nº 16.439



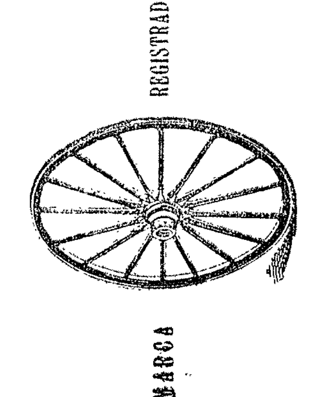
Octubre 10 de 1905.—Dellazoppa y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 35 y 39. v-17 Octubre.

Acta Nº 16.440

«STEMMA»

Octubre 10 de 1905.—Fratelli Ferro.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71 y polvos insecticidas, clase 80. v-17 Octubre.

Acta nº 16.423



Octubre 7 de 1905.—Billoch y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 43, 58, 59 y 72 á 79. v-14-Obre.

Acta Nº 16.442

«DUPLEX»

Octubre 10 de 1905.—H. Henneberg y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 16. v-17 de Octubre.

Acta Nº 16.428

«YOST»

Octubre 10 de 1905.—Arturo Diaz Vila.—Distinguir los artículos de las clases 3, 8, 9, 10, 16, 17, 20, 22, 25, 32, 33, 35 á 38, 53, 54, 57, 59, 60, 72, 74, 75, 76 y 78. v-17 Octubre.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Marasoín,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.